



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Octubre de 1985

NUM. 39

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha  
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**  
Director de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**  
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

## SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación: Pob. denominado **Guerrero** Mpio. de Ajacuba; Pob. denominado **Pitahaya**, Mpio. de Orizatlán; Pob. denominado, **Teltipan de Juárez**, Mpio. Tlaxcoapan; Pob. denominado, **Sto. Domingo**, Mpio. Huautla; Pob. denominado, **San Nicolás**, Mpio. Ixmiquilpan; Pob. denominado, **San Lucas**, Mpio. de Tula de Allende; Pob. denominado, **Chacatitla**, Mpio. de Huejutla de Reyes; Pob. denominado, **Cruz de la Mujer Cerro Gordo**, Mpio. Omitlán de Juárez Pob. denominado, **Zapotlan de Juárez**, Mpio. Zapotlán de Juárez.- Pob. de-

nominado, **El Naranjal y Anexos**, Mpio. Orizatlán. Pob. denominado **El Cerro y Anexos**, Mpio. Orizatlán; Pob. denominado, **La Corrala** Mpio. Huejutla de Reyes; Pob. denominado **Los Otates**, Mpio. de Huejutla de Reyes; Pob. denominado, **Cruztitla**, Mpio. de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

Págs: 1—28

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs: 28—40

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.— Guerrero  
MPIO.— Ajacuba  
EDO.— Hidalgo

● **ACCION.**— Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 731-(4521) relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Guerrero, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo; y

● **RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 06762 de fecha 21 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Guerrero, Municipio de Ajacuba, en esta entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por ha-

ber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de enero de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes de Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo me-

diante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Guerrero, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.:

- 1.- Guadalupe Angeles, 2.- Tomás Angeles, 3.- Fabián Bautista, 4.- Pablo Bautista, 5.- José María Bautista, 6.- Pedro Cerón, 7.- Crescencio Cerón, 8.- Santiago Cerón, 9.- Hilario Cruz, 10.- Felipe Cerón, 11.- Jesús Cervantes, 12.- Esteban Cerón, 13.- Guadalupe Gutiérrez, 14.- Alberto Grande, 15.- Juan Guerrero, 16.- Isaac Hernández, 17.- Esteban Hernández, 18.- José Hernández, 19.- Feliciano Hernández, 20.- Aniceto Hernández, 21.- José Hernández Mendoza, 22.- Andrés Hernández, 23.- Alfonso Hernández, 24.- Pascual Hernández, 25.- Enrique Islas, 26.- Nicolás López, 27.- Feliciano Lozano, 28.- Antonio López, 29.- Pedro López, 30.- Enrique Lozano, 31.- Genaro López, 32.- Emigdio Mejía, 33.- Crisóforo Monroy, 34.- Juan Mendoza, 35.- Pablo Miguel, 36.- Agapito Mendoza, 37.- Florencio Monroy, 38.- Lorenzo Mendoza, 39.- Federico Mendoza, 40.- Román Mejía, 41.- Julián Olvera, 42.- Manuel Olvera, 43.- Marcelino Oropeza, 44.- Pedro Pacheco, 45.- Ambrosio Pacheco, 46.- Teófilo Portillo, 47.- Miguel Angeles, 48.- Feliciano Altamirano, 49.- Enrique Bautista, 50.- Abelino Bautista, 51.- Miguel Bautista, 52.- Arcadio Cruz, 53.- Herlindo Cerón, 54.- Carmelo Zepeda, 55.- Zacarías Zepeda, 56.- Cirilo Cerón, 57.- Aureliano Cuenca, 58.- Altigracia Gutiérrez, 59.- Florentino González, 60.- Angel Guerrero, 61.- Natividad Guerrero, 62.- Francisco Hernández, 63.- Lorenzo Hernández, 64.- Angel Hernández, 65.- Julio Hernández, 66.- Crispín Lozano, 67.- Ignacio Mejía, 68.- Blas Márquez, 69.- Albino Monroy, 70.- Candelario Mendoza, 71.- Esteban Mejía, 72.- Guillermo Mejía, 73.- Fidel Mendoza, 74.- Casimiro Oropeza, 75.- Anselmo Pacheco, 76.- Crisóforo Portillo, 77.- Isidro Portillo, 78.- José Portillo, 79.- Severiano Parra, 80.- Antonio Parra, 81.- Nabor Parra, 82.- Andrés Parra, 83.- Pedro Ramos, 84.- Julia Torres, 85.- Delfina Zúñiga, 86.- Romualdo Zarco, 87.- Macario Guerrero, 88.- Juan Mendoza Hernández, 89.- Teodoro Corona, 90.- José Castelas, 91.- Manuela Mendoza, 92.- Petra Mejía, 93.- Alberto Rosales y 94.- Feliciano Zarco, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.:
  - 1.- Ignacia Mejía, 2.- Juan Angeles O., 3.- Bartola Cerón, 4.- Sóstenes Bautista, 5.- Enrique Bautista, 6.- Pedro Cerón O., 7.- Jesús Viveros, 8.- Ezequiel Cruz O., 9.- Ascención Mendoza, 10.- Cecilia Cerón, 11.- Estéfana García, 12.- Estela Cervantes, 13.- Delfina Cerón, 14.- Cándida Gutiérrez, 15.- María Ramírez, 16.- Juan Hernández, 17.- María González, 18.- Feliciano Hernández, 19.- Facundo Hernández, 20.- Fernando Hernández, 21.- Ana Cerón, 22.- Juan Hernández, 23.- Josefina Hernández, 24.- Guadalupe Campos, 25.- Refugio López, 26.- Concepción Sánchez, 27.- Luciano Lozano, 28.- Rosenda Bautista, 29.- Maximina Hernández, 30.- Felipe López, 31.- Cenorina Lozano, 32.- Margarito Mejía, 33.- Amalia Cruz, 34.- Antonio Monroy, 35.- María Monroy, 36.- Isabel Cerón, 37.- Nestora Mendoza, 38.- Roberto Mendoza, 39.- Praxedis Hernández, 40.- Crescencio Mejía, 41.- Gudelia Lozano, 42.- Uriel Olvera, 43.- Manuel Olvera, 44.- Abraham Olvera, 45.- Elamán Olvera, 46.- María Olvera, 47.- Marina Olvera, 48.- Rosa Olvera, 49.- Silverio Pérez, 50.- Dionicia Parra, 51.- Candelaria Pacheco, 52.- Albina Granados, 53.- Esther Portillo, 54.- Tomás Angeles, 55.- Jesús Aguilar, 56.- Trinidad Grande, 57.- Inés Bautista, 58.- Apolonio Oropeza, 59.- Evaristo Cerón, 60.- Cecillo Cerón, 61.- Herlindo Cerón, 62.- Rufo Zepeda, 63.- María Hernández, 64.- Lulsa Bernal, 65.- Víctor Cerón, 66.- Eulalia Vargas, 67.- Paulino Cuenca, 68.-

Angelina Hernández, 69.- Tomás Cuenca, 70.- Heriberto Cuenca, 71.- Arcadia Cerón, 72.- Natividad Cerón, 73.- Anselma González, 74.- Hermelinda Zepeda, 75.- Fidel Guerrero, 76.- Concepción Monroy, 77.- Feliciano Hernández, 78.- Isabel Hernández, 79.- Jesús Peña, 80.- Cesareo Márquez, 81.- Catarina Corona, 82.- Delfina Monroy, 83.- Fernando Mejía, 84.- Encarnación Oropeza, 85.- Zenaido Pacheco, 86.- Leonardo Portillo, 87.- Micaela Hernández, 88.- Antonio Parra, 89.- Josefa Hernández, 90.- Alfonso Espinoza, 91.- Porfiria Parra, 92.- Gerónimo Ramos, 93.- María Mendoza, 94.- Elvira García, 95.- Sóstenes Zúñiga, 96.- Natividad Mejía, 97.- Felipe Zarco, 98.- Virginia Corona, 99.- Fructuoso Cerón, 100.- Martín Corona, 101.- Raymundo Castelaso, 102.- Bernabé Mera, 103.- Gerónimo Mendoza, 104.- Anselmo Cerón y 105.- Manuela Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00485125, 2.- 00485126, 3.- 00485130, 4.- 00485131, 5.- 00485132, 6.- 00485134, 7.- 00485135, 8.- 00485136, 9.- 00485139, 10.- 00485140, 11.- 00485141, 12.- 00485142, 13.- 00485143, 14.- 00485146, 15.- 00485151, 16.- 00485152, 17.- 00485153, 18.- 00485154, 19.- 00485155, 20.- 00485156, 21.- 00485157, 22.- 00485158, 23.- 00485159, 24.- 00485162, 25.- 00485163, 26.- 00485165, 27.- 00485167, 28.- 00485168, 29.- 00485169, 30.- 00485170, 31.- 00485171, 32.- 00485173, 33.- 00485175, 34.- 00485181, 35.- 00485182, 36.- 00485183, 37.- 00485184, 38.- 00485185, 39.- 00485186, 40.- 00485187, 41.- 00485188, 42.- 00485189, 43.- 00485190, 44.- 00485191, 45.- 00485192, 46.- 00485193, 47.- 00485194, 48.- 00485195, 49.- 00485196, 50.- 00485198, 51.- 00485199, 52.- 00485200, 53.- 00485201, 54.- 00485203, 55.- 00485204, 56.- 00485205, 57.- 00485206, 58.- 00485207, 59.- 00485208, 60.- 00485209, 61.- 00485210, 62.- 00485212, 63.- 00485213, 64.- 00485214, 65.- 00485215, 66.- 00485216, 67.- 00485218, 68.- 00485219, 69.- 00485220, 70.- 00485221, 71.- 00485222, 72.- 00485223, 73.- 00485224, 74.- 00485225, 75.- 00485227, 76.- 00485228, 77.- 00485229, 78.- 00485231, 79.- 00485232, 80.- 00485233, 81.- 00485234, 82.- 00485237, 83.- 00485242, 84.- 00485244, 85.- 00485245, 86.- 00485246, 87.- 00485247, 88.- 00485248, 89.- 00485250, 90.- 00485251, 91.- 00485254, 92.- 00485256, 93.- 00485259, y 94.- 00485260.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Guerrero, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Efraín Hernández Bautista, 2.- Reyes López Chávez, 3.- Zenaida López, 4.- Juan Bautista Portillo, 5.- Luciano Bautista Miguel, 6.- Nicolás Cerón Mendoza, 7.- Manuel Cerón Mejía, 8.- Francisco Guerrero Monroy, 9.- Dionicio Cruz Mendoza, 10.- Onorato Cerón García, 11.- Eulalia Mendoza Hernández, 12.- Olegario Pérez Angeles, 13.- Lorenzo Portillo Mendoza, 14.- Margarito Grande Cerón, 15.- María Luisa Cerón Mendoza, 16.- Amado Hernández Angeles, 17.- Juvencio Hernández Cruz, 18.- Florencio Monroy Hernández, 19.- J. Guadalupe Pacheco Peralta, 20.- Zenaido Pacheco Pacheco, 21.- Juan Hernández Pérez, 22.- Teófilo Hernández Camargo, 23.- Sebastián Bautista Grande, 24.- Sergio López Pérez, 25.- Zenón Islas Cuenca, 26.- Porfirio Mejía Cerón, 27.- Lázaro Lozano Bautista, 28.- Eladio López Cuenca, 29.- María López Lozano, 30.- Miguel López Parra, 31.- Epifanía Mejía Cruz, 32.- Raúl Reyes Bautista, 33.- Rodolfo Cruz Valdez, 34.- Juan Portillo Mendoza, 35.- Primo Miguel Hernández, 36.- Miguel Monroy Hernández, 37.- Irineo Mendoza Hernández, 38.- Pioquinto Mendoza Monroy, 39.- Benigno Mejía Lozano, 40.- Abraham Olivera Peralta, 41.- Samuel Oropeza Salinas, 42.- Gerónimo Mendoza Mejía, 43.- Gerardo García López, 44.- Sabino Portillo García, 45.- Daniel Oropeza Angeles, 46.- José Cervantes Monroy, 47.- Cosme Bautista Miguel, 48.- Sabino Mendoza Mejía, 49.- Tri-

nidad Bautista Grande, 50.- Juan Cruz Pacheco, 51.- Asunción Cerón Parra, 52.- Andrés Zepeda Mendoza, 53.- Alberto Mendoza Portillo, 54.- Leobardo Lozano Pérez, 55.- Anastasio Cuenca Mendoza, 56.- Evaristo Cerón Márquez, 57.- Laurencio González Zepeda, 58.- Alfonso Guerrero Chávez, 59.- Miguel Quintanar Guerrero, 60.- Margarito Hernández Monroy, 61.- Loreto Hernández Cerón, 62.- Paula Zúñiga Parra, 63.- Francisco Hernández Rojas, 64.- Lucino Lozano Zamora, 65.- Martín Mejía Ramírez, 66.- Florencio Márquez Corona, 67.- J. Concepción Olivera Miguel, 68.- Nicolás Mendoza Portillo, 69.- Feliciano Mejía Cruz, 70.- Candelaria Oropeza Vda. de M. 71.- Brígido García Mendoza, 72.- José Oropeza Mendoza, 73.- Cristina Bautista Mejía, 74.- Miguel Portillo Cruz, 75.- Luciano Portillo, 76.- Anastasio Portillo Mendoza, 77.- María Guadalupe Cerón Gómez, 78.- Heriberto Parra Mejía, 79.- José Parra Mendoza, 80.- Pedro Monroy Hernández, 81.- Margarito López Hernández, 82.- Humberto García Cerón, 83.- Carlos Zúñiga Mejía, 84.- Tomás Corona Monroy, 85.- Raquel Hernández Pérez, 86.- Juan Mendoza Rodríguez, 87.- Gabriel Mendoza Corona, 88.- Sotero Monroy Cervantes, 89.- Fortunato López Chávez, 90.- Pedro Guerrero Monroy, 91.- Hermilio Guerrero Oropeza, 92.- Martín Corona Azplia, 93.- Higinio Mendoza Parra y 94.- Julián Olivera, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Guerrero, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese, así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 4 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FÉRMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Pitahaya.**

**Mpio.— Orizatlán**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 928-4187 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Pitahaya, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario

practicada en el Ejido del poblado denominado Pitahaya, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, Anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 4 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Pitahaya, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.-Alonso H. José, 2.- García J. Guadalupe y 3.- Hernández Severiano. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Hernández Nicanor, 2.- María Victorlana, 3.- Hernández Tiburcio y 4.- Hernández María Juana. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01411149, 2.- 01411151 y 3.- 01411153.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Pitahaya, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Apolinar Hernández Zúñiga, 2.- Esteban Bautista Hernández y 3.- Roberto Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado Pitahaya municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.— LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.— LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed.— LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Campesinos.— PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbrica.

**POB.**— Tlaxcoapan de Juárez

**MPIO.**— Tlaxcoapan

**EDO.**— Hidalgo

**ACCION.**— Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.

**VISTO** para resolver el expediente número 42N-(4103) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Tlaxcoapan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 02358 de fecha 17 de noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tlaxcoapan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1983 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privado de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y ad-

judicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han cultivado por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privado de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de agosto de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1983, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Teltipan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Guadalupe Hernández, 2.- Josefina Uribe, 3.- Sebastián Morelos Costa, 4.- Alberto Acosta, 5.- Guadalupe Jiménez, 6.- José Reyes, 7.- Antonio Reyes, 8.- Cenobio Peña, 9.- Casimiro Guerrero, 10.- Reyes Guerrero, 11.- Agustín Acosta Pedraza, 12.- Arnulfo Pedraza, 13.- Juan Jiménez R., 14.- Constancio Reyes, 15.- Crispín Reyes, 16.- Germiniano Reyes, 17.- Romualdo Maturano, 18.- Filemón Reyes Preciado, 19.- Cirilo Hidalgo, 20.- Miguel Preciado, 21.- Juan Preciado, 22.- Pedro Guadalupe Sánchez, 23.- Juan García, 24.- Salvador Reyes, 25.- Victoriano Juárez, 26.- Paulina Reyes, 27.- Rafael Romero Hernández, 28.- Guadalupe Pedraza, 29.- Sebastián Reyes y 30.- Agustín Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Noé Pedraza, 2.- Teodora Reyes, 3.- Raymundo Vidal Reyes, 4.- Cristina Guerrero Peña, 5.- Refugio Juárez Pérez, 6.- María Acosta, 7.- Constancia Reyes, 8.- Angel Reyes, 9.- Abelina Vidal, 10.- Enedina Hernández, 11.- María Hernández, 12.- Juan Pe A., 13.- Petra Preciado, 14.- Ramón Guerrero, 15.- Erasmo Guerrero Vargas, 16.- Juan Acosta, 17.- Martina Acosta, 18.- Lorenzo Pedraza, 19.- Honorio Pedraza, 20.- Luis Pedraza, 21.- Crisóloga Reyes, 22.- María Pedraza, 23.- Daniel Reyes Hernández, 24.- Fernando Reyes Hernández, 25.- Benjamín Reyes, 26.- Isaias Reyes, 27.- Natalia Reyes, 28.- Felicitas Jacinto, 29.- Arcadio Reyes, 30.- Ignacio Reyes, 31.- Paula Reyes, 32.- Petra Reyes, 33.- Isabel Reyes, 34.- Eduardo Reyes, 35.- Octavio Reyes, 36.- Brígida Reyes, 37.- Patrocinia Reyes, 38.- Paulina Hernández de Maturano, 39.- José Maturano Hernández, 40.- Alberto Reyes, 41.- J. Nieves Cerrón, 42.- Evangelina Pedroza, 43.- Raúl C., 44.- Nereyda C., 45.- Rodrigo Preciado, 46.- Tomás Preciado, 47.- Enriqueta Preciado, 48.- Martha Angel, 49.- Tomás Guadalupe, 50.- Angel García, 51.- María García, 52.- Petra Gar-

cia, 53.- Vicenta Cruz, 54.- José Reyes, 55.- Gerónimo Reyes, 56.- Juan Pedraza, 57.- Eulalia Sánchez, 58.- Santiago Romero Zúñiga, 59.- Paulina Romero Zúñiga, 60.- Esperanza Angeles, 61.- Agustina Hernández y 62.- Artemio Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00002178, 2.- 00002180, 3.- 00002188, 4.- 00002204, 5.- 00002215, 6.- 00002217, 7.- 00002218, 8.- 00002227, 9.- 00002228, 10.- 00002231, 11.- 00002235, 12.- 00002242, 13.- 00002243, 14.- 00002244, 15.- 00002245, 16.- 00002249, 17.- 00002255, 18.- 00002263, 19.- 00002267, 20.- 00002271, 21.- 00002275, 22.- 00002279, 23.- 00002303, 24.- 00002310, 25.- 00002321, 26.- 00002701, 27.- 01651262, y 28.- 01651270. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Teltipan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Olegario Pedraza Uribe, 2.- Juana Acosta Guerrero, 3.- Juana Reyes A., 4.- Benjamín Reyes Peña, 5.- Balbina Vidal Angeles, 6.- Eulalia Reyes Hidalgo, 7.- Francisca Reyes Jiménez, 8.- Laureano Reyes Jacinto, 9.- Gudelia López Martínez, 10.- Amalia Hernández Hidalgo, 11.- Amelia Hernández Hidalgo, 12.- Angela García León, 13.- Rafael Preciado Angeles, 14.- Epigmenio Preciado Angeles, 15.- Bartolo Chávez Hernández, 16.- Cenobio Peña Hernández, 17.- José Guerrero Hidalgo, 18.- Apolonia Peña Reyes, 19.- J. Guadalupe Juárez Pérez, 20.- Jesús Reyes Cruz, 21.- Eladio Juárez Barrera, 22.- Elpidio Vidal Reyes, 23.- Martina Romero Zúñiga, 24.- Noé Pedraza Cruz, 25.- Luis Martínez Hernández, 26.- Vicente Acosta Guadalupe, 27.- Moisés Pedraza Uribe, 28.- Mario Guerrero Martínez, 29.- Romualdo Maturano Hernández y 30.- Francisca García Acosta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Teltipan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 27 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Sto. Domingo.**

**Mpio.— Huautla**

**Edo.— Hidalgo**

**Acclón.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ajudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 1388-4647 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Sto. Domingo, Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01303 de fecha 7 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del denominado Sto. Domingo, Municipio de Huautla, en esta entidad federativa, anexo al mismo la segunda Convocatoria de fecha 26 de julio de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Sto. Domingo, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.:

- 1.- Vite Estéban, 2.- Vite José Francisco, 3.- Vite José,
- 4.- Miguel Francisco, 5.- De la Cruz Agustín, 6.- Alfonso José, 7.- Cortés Francisco, 8.- Hernández Antonio, 9.- De la Cruz Tomás, 10.- Zacarías Antonio, 11.- Bonifacio Miguel, 12.- Hernández Cruz Domingo, 13.- De la Cruz Martín, 14.- Celerino Francisco, 15.- Limón Miguel, 16.- Mateo Pedro, 17.- De la Cruz Agustín, 18.- Lucas Miguel, 19.- Pérez José Leonardo, 20.- Vite Arnulfo, 21.- Vite Aristeo, 22.- Gerónimo Manuel, 23.- Cortés Juan, 24.- Tamariz Antonio, 25.- De la Cruz Juan, 26.- Cortés Francisco, 27.- Reyes José, 28.- Santiago Martín, 29.- De la Cruz Santos, 30.- De la Cruz Pedro, 31.- De la Cruz José, 32.- Flores Eusebio, 33.- Olivares Juan Hilario, 34.- Zaragoza Pedro, 35.- Bautista Martín M., 36.- Nicolás Pedro, 37.- Vite Estéban, 38.- Zaragoza Pedro Maximino, 39.- Hernández Morales Marcial, 40.- Hernández Juan B., 41.- Cortés Pedro Simón, 42.- Montoya Antonio Sabino, 43.- Cristóbal Miguel, 44.- Hernández José Nicolás, 45.- De la Cruz José, 46.- Hilario Nochebuena de la C. y 47.- Juan Flores Bautista. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.:
- 1.- Vite Juan Florencio, 2.- Anastacia Cecilia María, 3.- Vite Santiago Feliciano, 4.- Vite Juan Bautista, 5.- Vite Juan Andrés, 6.- Felipa María, 7.- Vite María Catarina, 8.- Vite María Cecilia, 9.- Vite José, 10.- Vite José Justino, 11.- Francisca María, 12.- Soledad María, 13.- Dolores María, 14.- Naranjo Nicolás Antonio, 15.- Magdalena María, 16.- Cortés María Magdalena, 17.- Cortés María Catarina 18.- Hernández Narciso, 19.- Concepción María, 20.- De la Cruz María Sabina, 21.- Catarina María, 22.- De la Cruz Juan M., 23.- De la Cruz Ana María, 24.- De la Cruz Francisco, 25.- Francisco José, 26.- Antonia María, 27.- Ascensión Isidoro, 28.- Hernández Santos Francisco, 29.- Santos María Guadalupe, 30.- Hernández Santos Manuel, 31.- Hernández Santos Ma. Dolores, 32.- Vite María Dolores, 33.- De la Cruz María Margarita, 34.- De la Cruz María Catarina, 35.- De la Cruz María Antonia, 36.- De la Cruz María Martina, 37.- Cortés Miguel, 38.- De la Cruz María Antonia, 39.- Cortés Juan Andrés, 40.- De la Cruz María Petra, 41.- Antonia María, 42.- Mateo Antonio, 43.- Antonia María, 44.- De la Cruz María Macedonia, 45.- Hernández Manuel Santos, 46.- María Magdalena, 47.- Hernández Esteban, 48.- Hernández María Antonia, 49.- Hernández María Victoria, 50.- Pérez Alfonso, 51.- Morales María Cecilia, 52.- Pérez Florencio, 53.- Vite Juan Andrés, 54.- Juana María, 55.- Vite Juan Cruz, 56.- Vite Juan, 57.- Dominga María, 58.- Pérez Juan Simón, 59.- Magdalena María, 60.- Pérez José Cristóbal, 61.- Pérez María Teresa, 62.- Castellanos Victoria, 63.- Cortés Odilón, 64.- Feliciano María, 65.- Cortés Ma. Teresa, 66.- Cortés María Petra, 67.- Tamariz María Colorina, 68.- De la Cruz H. Estéban, 69.- Hernández Joaquín, 70.- Anita María, 71.- Cortés Francisco, 72.- Cortes Ma. Catarina, 73.- Cortés Ma. Angélica, 74.- Flores Ma. Benita, 75.- Reyes Agustín, 76.- Josefa María, 77.- Reyes Ma. Antonia, 78.- Santiago José Alfonso, 79.- Santiago Ma. Francisca, 80.- De la Cruz José Hermilo, 81.- Zaragoza Ma. Dolores, 82.- De la Cruz Ma. Cecilia, 83.- De la Cruz Ma. Catarina, 84.- De la Cruz Ma. Alicia, 85.- Vite María Catarina, 86.- Hernández Ma. Eugenia, 87.- De la Cruz Ma. Teófila, 88.- Flores Ma. Cecilia, 89.- Flores María Benita, 90.- Flores Ma. Magdalena, 91.- Olivares Ma. Magdalena, 92.- Francisca María,

- 93.- Olivares María Angelina, 94.- Olivares Ma. Dolores, 95.- Zaragoza Vicente Antonio, 96.- De la Cruz Ma. Agustina, 97.- Zaragoza Ma. Angelina, 98.- Zaragoza Ma. Dolores, 99.- De la Cruz Ma. Rosa, 100.- Nieves de la Cruz José, 101.- Vite Ma. Catarina, 102.- Martina María, 103.- Vite Ma. Teresa, 104.- Zaragoza Angelina, 105.- Vite Ma. Anita, 106.- Vite Ma. Antonia, 107.- Hernández Juan Bautista, 108.- Francisca María, 109.- Arenas Ma. Catarina, 110.- Montoya Sotero Apolinar, 111.- Zaragoza Ma. Dolores, 112.- Montoya Hilario Ramón, 113.- Nicolás Martín, 114.- Angelina María, 115.- González Nicanor, 116.- Catalina María, 117.- De la Cruz Ma. Catarina, 118.- Hernández de la Cruz Margarita, 119.- De la Cruz Maximino, 120.- Olivares Ma. Amada, 121.- Ma. de la Cruz Juan Hilario, 122.- De la Cruz Venancio, 123.- De la Cruz Ma. Margarita y 124.- De la Cruz Ma. Francisca. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01271824, 2.- 01271825, 3.- 01271826, 4.- 01271827, 5.- 01271828, 6.- 01271829, 7.- 01271830, 8.- 01271831, 9.- 01271832, 10.- 01271833, 11.- 01271834, 12.- 01271835, 13.- 01271836, 14.- 01271837, 15.- 01271838, 16.- 01271839, 17.- 01271840, 18.- 01271841, 19.- 01271842, 20.- 01271843, 21.- 01271844, 22.- 01271846, 23.- 01271847, 24.- 01271848, 25.- 01271849, 26.- 01271850, 27.- 01271851, 28.- 01271853, 29.- 01271855, 30.- 01271856, 31.- 01271859, 32.- 01271862, 33.- 01271864, 34.- 01271865, 35.- 01271868, 36.- 01271870, 37.- 01271871, 38.- 01271872, 39.- 01271874, 40.- 01271876, 41.- 01271881, 42.- 01271882, 43.- 01271883, 44.- 01271884, 45.- 01271888, 46.- 02297042 y 47.- 02297055.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Sto. Domingo, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC.:

- 1.- Pedro Vite Pérez, 2.- Andrés Vite Reyes, 3.- Narciso Nochebuena de la C., 4.- Genaro Francisco, 5.- Dominguez Andrés, 6.- Flores Francisco Miguel, 7.- Nicandro de la Cruz Bustos, 8.- Hernández Severiano, 9.- Arcadio Cuevas Hernández, 10.- De la Cruz Domingo, 11.- Miguel De la Cruz Vite, 12.- Ramón Hernández Zaragoza, 13.- De la Cruz Estéban, 14.- Antonio Celestino Cortés, 15.- Lorenzo Zaragoza Hernández, 16.- Mateo Antonio San Juan, 17.- Agustín De la Cruz Flores, 18.- Hernández Estéban De la Cruz, 19.- Pérez Alfonso González, 20.- Vite Francisco Reyes, 21.- Genaro De la Cruz, 22.- Florencio De la Cruz B., 23.- Cortés Odilón Bautista, 24.- Eusebio Vite Lara, 25.- Galindo Hernández Zaragoza, 26.- Francisco Hernández Vite, 27.- Heriberto Nochebuena de la C., 28.- José Nochebuena Flores, 29.- De la Cruz Juan Andrés, 30.- Francisco Vite De la Cruz, 31.- De la Cruz Santos, 32.- Pedro Flores Salinas, 33.- Fernando Flores Olivares, 34.- Octavio Morales De la Cruz, 35.- Santiago Feliciano de la C., 36.- Andrés Zaragoza Hernández, 37.- Francisco De la Cruz Salinas, 38.- Valeriano Zaragoza Hernández, 39.- Juan Antonio Sánchez Vite, 40.- Patricio De la Cruz Bautista, 41.- Ignacio De la Cruz Olivares, 42.- Antonio Sánchez Vite, 43.- Gonzalo Hernández Zaragoza, 44.- Francisco De la Cruz Vite, 45.- Pablo Flores González, 46.- Juan Francisco Nochebuena y 47.- Pedro Vite Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Sto. Domingo, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 21 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**POB.**— San Nicolás

**MPIO.**— Ixmiquilpan

**EDO.**— Hidalgo

**ACCION.**— Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.

**VISTO** Para resolver el expediente número 1260-3932 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 00781 de fecha 23 de septiembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Ixmiquilpan, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 23 de agosto de 1983 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de septiembre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivado por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTADO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de marzo de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Frac-

ción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de abril de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de marzo de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de septiembre de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agra-

rios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Nicolás, municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Austreberto Mendoza, 2.- Juvencio García, 3.- Emiliano Lora, 4.- Pedro Flores, 5.- Timoteo Corona, 6.- Maximiliano González, 7.- Amelia Espino, 8.- Eleuterio Gutiérrez, 9.- Encarnación Cervantes, 10.- Nicolás Contreras, 11.- Francisco Contreras, 12.- Florentino Lama, 13.- Venancio Tierrablanca, 14.- Luis Mendoza, 15.- Canuto Rafael, 16.- Aurelio Gutiérrez, 17.- Cirilo Contreras Romero, 18.- J. Félix Lora Gutiérrez, 19.- Adrián Rodríguez Nicolás, 20.- Gregorio Flores Peña, 21.- Ramón Rodríguez Ibarra, 22.- Crescenciano Flores, 23.- Aurelio Romero, 24.- Ponciano Rodríguez, y 25.- Pablo Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Juan Mendoza, 2.- Amelia Romero, 3.- Reyes Mendoza, 4.- Hermenegildo García, 5.- Abelardo Lora, 6.- Cristina Hernández, 7.- J. Carmen Lora, 8.- Ubaldo Flores, 9.- Francisca Lora, 10.- Ponciano Flores, 11.- Saturnino Corona, 12.- Catarina Flores, 13.- Cirilo Corona, 14.- Maximino González, 15.- Félix Jiménez, 16.- Jorge Sánchez, 17.- Aurelia Barrera, 18.- Cirilo Contreras, 19.- Crescenciana Mendoza, 20.- Pedro Contreras, 21.- Engracia Rafael, 22.- Juana Corona, 23.- Laurentina Lora Dothe, 24.- Rafael Rodríguez Angeles, 25.- Leonarda Angeles, 26.- Ramón Rodríguez Corona y 27.- Elías Serrano Aguirre. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00140418, 2.- 00140419, 3.- 00140422, 4.- 00140426, 5.- 00140429, 6.- 00140432, 7.- 00140437, 8.- 00140438, 9.- 00140444, 10.- 00140448, 11.- 00140461, 12.- 00140468, 13.- 00140480, 14.- 00140496, 15.- 00140498, 16.- 00140503, 17.- 01697897, 18.- 01697899, 19.- 01697908, 20.- 01697909 y 21.- 01697922. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, a los C.: 1.- Porfirio M. Mendoza Álvarez, 2.- Consuelo Gutiérrez Álvarez, 3.- Carmelo Lora López, 4.- Teresa Lora López, 5.- Ambrocio Corona Flores, 6.- Clemente González Jiménez, 7.- María Barrera Espino, 8.- Carmelo Gutiérrez Rangel, 9.- Javier Cervantes Flores, 10.- Ma. Gpe. Serrano Martínez, 11.- Joaquín Contreras Romero, 12.- Rosalía Lama Rodríguez, 13.- Odilón Flores Romero, 14.- Reyes Mendoza Rafael, 15.- Aquilino Lara Flores, 16.- Camerino Gutiérrez Peña, 17.- Fernando Flores Gutiérrez,

18.- Baldomero Romero Rodríguez, 19.- Guadalupe Pérez Flores, 20.- Rosa Gutiérrez Hernández, 21.- Francisco Contreras Pérez, 22.- Petra Dothe Pedraza, 23.- María Labra Trejo, 24.- Juan Flores Godínez y 25.- Jesús Rodríguez Pardo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 16 días del mes de abril de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**POB.— San-Lucas Teacalco**

**MPIO.— Tula de Allende**

**EDO.— Hidalgo**

**ACCION.— Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 201N-(4566) relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lucas Teacalco, Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 06769 de fecha 21 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Lucas Teacalco, Municipio de Tula de Allende, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivado por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTADO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que

se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado San Lucas Teacalco, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Domínguez Tovar Lucía, 2.- Tovar Encarnación, 3.- Tovar Isidro, 4.- Arias Pánfilo, 5.- Domínguez Cándido, 6.- Agustín Domínguez, 7.- Esteban Tovar A. y 8.- Felicitas María. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a lo CC.: 1.- Tovar Pascual, 2.- Tovar Julián, 3.- Agustina María, 4.- Reyes Germán, 5.- Domínguez Cipriano y 6.- Tovar Pascual. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00501989, 2.- 00501994, 3.- 00501995, 4.- 00502002, 5.- 00502014, 6.- 01619291, 7.- 01619316 y 8.- 02283537.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Lucas Teacalco, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Jasso Domínguez Cecilio, 2.- Tovar Crisóforo, 3.- Antonio Tovar Vidal, 4.- Gerardo Arias Tovar, 5.- Leonardo Domínguez Jasso, 6.- Delfino Domínguez Herrera, 7.- Felipe García D. y 8.- Catalina Uribe B.. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios de poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas Teacalco, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del

Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— Chacatitla.**

**Mpio.— Huejutla de Reyes**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

VISTO para resolver el expediente número 1366-(4190 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Chacatitla, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Chacatitla, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 13 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presen-

tes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios

por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Chacatitla, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Bautista Concepción, 2.- Juventino Ciriano Hernández, 3.- Simona Hdez., Vda. de Hdez., 4.- Bonifacio Hernández Romero, 5.- Pánfilo Hernández Hernández, 6.- Andrea Hernández V.D. Hdez., 7.- Juan Hernández Cruz, 8.- Miguel Morales, 9.- Raymunda Romero Vda. de Stos., 10.- Domingo Tapia Hernández, 11.- Zurita Cecilia Maximino, 12.- Hermenegildo Hdez. Castillo y 13.- Antonio Hernández Ciriaco. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Jerónimo Ciriaco Arias, 2.- Ma. Arias de Ciriaco, 3.- Jorge Hernández Hernández, 4.- Pedro Hernández Sánchez, 5.- Modesto Hernández Concepción, 6.- Ma. Concepción, 7.- Mario Hernández Hernández, 8.- Julia Hernández de Hernández, 9.- Margarito Morales M., 10.- Esperanza Martínez, 11.- Santos Sánchez Antonio y 12.- Tapia Diego Maximino. En consecuencia se cancela los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01270613, 2.- 01270615, 3.- 01270621, 4.- 01270630, 5.- 01270636, 6.- 01270638, 7.- 01270641, 8.- 01270645, 9.- 01270647, 10.- 01270652, 11.- 01270653, 12.- 02178740 y 13.- 02178741.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado Chacatitla, municipio de Huejutla de Reyes, del estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Margarito Bautista Morales, 2.- María Arias Lauriano, 3.- Tomás Hernández Bautista, 4.- Juana Sánchez de Hernández, 5.- Modesto Hernández Hernández, 6.- Juan Hernández Castillo, 7.- Marín Hernández Hernández, 8.- Galdino Hernández Sánchez, 9.- Amelia Hernández Bautista, 10.- Faustina Diego de Tapia, 11.- Andrés Zurita Sánchez, 12.- Emiliano Hernández Hernández y 13.- Salvador Hernández Ciriaco. Consecuentemente, expídase sus correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Chacatitla municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios res-

pectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**POB.— Cruz de la Mujer Cerro Gordo**

**MPIO.— Omitlán de Juárez**

**EDO.— Hidalgo**

**ACCION.—Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** para resolver el expediente número 959-4436 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Cruz de la Mujer Cerro Gordo, Municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 05033 de fecha 30 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Cruz de la Mujer Cerro Gordo, Municipio de Omitlán de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de julio de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivado por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de julio de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Cruz de la Mujer Cerro Gordo, Municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Lino Neri Montiel, 2.- Modesto Neri González, 3.- Ciro Neri Gómez, 4.- Francisco Olvera Fragoso, 5.- Melesio García Fragoso, 6.- Encarnación Fragoso Vargas, 7.- Pedro Fragoso Calderón, 8.- José Neri, 9.- Epigmenio Olvera, 10.- Adrián Fragoso González, 11.- Ignacio Fragoso, 12.- Francisco Oliver García, 13.- Lázaro González, 14.- Alfonso González García, 15.- Guadalupe Aguilar Lara, 16.- Félix Aguilar Lara, 17.- Jesús Rendón Mejía, 18.- Pedro Zárate Neri, 19.- Florentino Calderón Zarco, 20.- Odilón Samperio Fragoso, 21.- Magdalena Samperio Fragoso, 22.- Rafael García Fragoso, 23.- Pedro García Fragoso, 24.- Trinidad Zárate, 25.- Anselmo García Neri, 26.- Tiburcio Moreno Fragoso, 27.- Trinidad Pérez Escobar, 28.- Evaristo Quiroz Calderón, 29.- Vicente Samperio Fragoso, 30.- Francisco Olvera, 31.- Emilio García Rodríguez, 32.- Efrén García Rodríguez, 33.- Ignacio Zárate Neri, 34.- Macario Fragoso García, 35.- Basilio Ramírez Olvera, 36.- Concepción Neri Durán, 37.- Luisa Neri Vda. de Mendoza, 38.- Tomás Neri, 39.- José Neri Gómez, 40.- Andrés Neri, 41.- Sebastián García Fragoso, 42.- Fructuoso García Fragoso, 43.- José Oliver Mata, 44.- Constancio Amador Martínez, 45.- Tomasa Calderón, 46.- Bernardo Neri Rendón, 47.- Marcelino Neri Rendón, 48.- Odilón Samperio, 49.- Galdino García Olvera y 50.- Luis Mata Fragoso. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Ricardo Neri, 2.- Facunda Tapia, 3.- Rosalío Neri, 4.- Isidra Neri, 5.- Margarita Neri, 6.- María Neri, 7.- Chacha Neri, 8.- Juana Neri, 9.- Jesús Neri, 10.- Modesto Neri, 11.- María Mendoza, 12.- Marciana Neri, 13.- Josefa Neri, 14.- Macaria Neri, 15.- Adolfo Neri, 16.- Cayetano Neri, 17.- Josefa Olvera, 18.- Gabriel Neri, 19.- Esteban Neri, 20.- Benito Neri, 21.- Aurelio Olvera, 22.- María Zárate, 23.- Felipe Olvera, 24.- Reynalda Olvera, 25.- Loreto Fragoso, 26.- Angela Vargas, 27.- Pedro Fragoso, 28.- Ignacio Fragoso, 29.- Urbano Fragoso, 30.- Domitilo Fragoso, 31.- Francisco Fragoso, 32.- Angela Neri, 33.- Jesús Fragoso, 34.- Sofía Fragoso, 35.- Luis Neri, 36.- Georgina García, 37.- Luis Olvera, 38.- Ricarda Mendoza, 39.- Celedonio Olvera, 40.- Petra Olvera, 41.- Pedro Fragoso, 42.- Trinidad Fragoso, 43.- María Fragoso, 44.- Amador Fragoso, 45.- Heladia Moreno, 46.- Alejandrino Fragoso, 47.- Maurilio Fragoso, 48.- Esteban Fragoso, 49.- Marcos Fragoso, 50.- Margarita Fragoso, 51.- Arcadio Fragoso, 52.- Fabiano Fragoso, 53.- Heladia Fragoso, 54.- Cipriano Oliver, 55.- Manuela Mata, 56.- José Oliver, 57.- Pedro Oliver, 58.- Margarito Oliver, 59.- Alfonso González, 60.- Jesús García, 61.- Aurelio González, 62.- Juventino González, 63.- Galdino González, 64.- Isabel Mata, 65.- Galdino González, 66.- Alfonso González, 67.- Marina González, 68.- Juana González, 69.- Félix González, 70.- Aniceto Rendón, 71.- Paula Mejía, 72.- Carmen Aguilar, 73.- Cira Aguilar, 74.- Issac Rendón, 75.- Cira Aguilar, 76.- Aniceto Rendón, 77.- Tomás Rendón, 78.- Francisco Rendón, 79.- Antonio Rendón, 80.- Anastacia Rendón, 81.- Florentina Rendón, 82.- Pedro Zárate, 83.- Adelaida Tapia, 84.- Juana Calderón, 85.- Angela Quiroz, 86.- Valente Calderón, 87.- Pedro Samperio, 88.- Ana Neri, 89.- Reyna Samperio, 90.- Josefina Samperio, 91.- Raymundo Samperio, 92.- Cándida Amador, 93.- Vicente Samperio, 94.- Angela Samperio, 95.- Magdalena García, 96.- Margarita González, 97.- Raquel García, 98.- Inés García, 99.- Simón García, 100.- Delfina Montiel, 101.- Celso García, 102.- Pablo García, 103.- Cayetana Zárate, 104.- Catari-

na Neri, 105.- Pedro Zárate, 106.- Rosa Zárate, 107.- Justino García 108.- Severiano García, 109.- Anseimo García, 110.- Tiburcio Moreno, 111.- Félix Samperio, 112.- Aurelio Moreno, 113.- Juan Moreno, 114.- María Moreno, 115.- Cubertino Ramírez, 116.- Sebastián Escobar, 117.- Simón Samperio, 118.- Hilario Olvera, 119.- Trinidad Frago, 120.- Francisco Olvera, 121.- Paula Olvera, 122.- Elvira Olvera, 123.- Pedro García, 124.- Fructuoso García, 125.- Mariana García, 126.- Juan Frago, 127.- Concepción Ramírez, 128.- Rufina Neri, 129.- Tomás Ramírez, 130.- Javier Ramírez, 131.- Cupertino Ramírez, 132.- Avelina Ramírez, 133.- Félix Neri García, 134.- Paula García, 135.- Jesús Mendoza, 136.- Gabino Mendoza, 137.- María Mendoza, 138.- Felipe Mendoza, 139.- Juan Neri Frago, 140.- José Neri Zarco, 141.- Angela Zarco, 142.- Juan Neri, 143.- Tomás Neri, 144.- Agustín Neri, 145.- Ignacio Neri, 146.- Angela Aguilar, 147.- Josefa Neri, 148.- Jesús Neri, 149.- Melitón Olvera, 150.- Pedro García, 151.- Inés Oliver Mata, 152.- Felipe Amador, 153.- Ignacia Vargas, 154.- Susana Amador, 155.- Paula Amador, 156.- Martha Amador y 157.- Ignacio Amador. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01066630, 2.- 01066631, 3.- 01066632, 4.- 01066633, 5.- 01066635, 6.- 01066636, 7.- 01066637, 8.- 01066640, 9.- 01066642, 10.- 01066644, 11.- 01066645, 12.- 01066646, 13.- 01066647, 14.- 01066649, 15.- 01066654, 16.- 01066656, 17.- 01066657, 18.- 01066659, 19.- 01066660, 20.- 01066661, 21.- 01066662, 22.- 01066663, 23.- 01066665, 24.- 01066667, 25.- 01066674, 26.- 01066675, 27.- 01066676, 28.- 01066679, 29.- 01066685, 30.- 01066686, 31.- 01066687, 32.- 01066688, 33.- 01066695, 34.- 01066698, 35.- 01066699, 36.- 01066704, 37.- 01066706, 38.- 01066707, 39.- 01066708, 40.- 01066711, 41.- 01066715, 42.- 01066716, 43.- 01066719, 44.- 01066720, 45.- 01869257, 46.- 01869262, 47.- 01869267, 48.- 01869273, 49.- 01869274, y 50.- 01869275.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cruz de la Mujer Cerro Gordo, Municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Luis Olvera García, 2.- Margarita Olvera García, 3.- Darío Neri Olvera, 4.- Pedro Zárate Olvera, 5.- Pedro García Mendoza, 6.- Nabor Rendón Mata, 7.- Parc. Esc. "Adolfo López M.", 6.- Raúl Olvera Zarco, 9.- Demetrio Olvera Neri, 10.- Felipe Olvera Zárate, 11.- Ricardo Olvera Zárate, 12.- J. Inés Oliver Mata, 13.- Miguel González Mata, 14.- Luis González Mata, 15.- Mario Aguilar Zarco, 16.- Francisco Aguilar Calderón, 17.- Marciano Rendón Vera, 18.- Antonio Olvera García, 19.- Ricardo Calderón, 20.- Josefa Olvera Zarco, 21.- Everardo Zárate Neri, 22.- Gelasio Olvera Zárate, 23.- Gonzalo García Montiel, 24.- Leonardo García Zarco, 25.- Tereso Zárate García, 26.- Tomás Rendón Aguilar, 27.- Aurelio Olvera Zárate, 28.- Ricardo Quiroz, 29.- J. Carmen Rendón Neri, 30.- Perfecto Olvera, 31.- Gabriel Neri Vázquez, 32.- Manuel García Hernández, 33.- Engracia Olvera Zarco, 34.- María Neri Aguilar, 35.- Tomás Zárate Mendoza, 36.- Sebastián Neri García, 37.- Santiago Mendoza García, 38.- Filemón Neri Zarco, 39.- Federico Neri, 40.- Carmelino García Vera, 41.- Andrés García Olvera, 42.- Higinio García García, 43.- Pedro Oliver Mata, 44.- Antonio Frago Amador, 45.- J. Refugio Quiroz Calderón, 46.- Juana Quiroz Calderón, 47.- Modesto Neri Mendoza, 48.- Luis García Olvera y 49.- José Mata Quiroz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado

denominado Cruz de la Mujer Cerro Gordo, Municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 12 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASTO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**POB.**— Zapotlán de Juárez  
**MPIO.**— Zapotlán de Juárez  
**EDO.**— Hidalgo

**ACCION.**—Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 472-(4220) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01547 de fecha 12 de marzo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de febrero de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de junio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para

que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de junio de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 y al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por

lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Matilde Vázquez, 2.- Lucas Ensástiga, 3.- José González, 4.- Enriqueta Becerra, 5.- Gabriel Vázquez, 6.- Leoncio Pineda, 7.- Gabriel Pineda, 8.- Tereso Raymundo, 9.- Delfino Juárez, 10.- José Jiménez, 11.- Feliciano Elizalde, 12.- Arturo Macotela, 13.- Leobigildo Juárez, 14.- Albino Budiño, 15.- Eulogio de Lucio, 16.- Simón Rodríguez, 17.- Eugenia Meneses Vda. de G., 18.- Apolinar Pineda, 19.- Julián de Lucio, 20.- Gregorio Zúñiga, 21.- Felipe Chávez Segundo, 22.- Canuto Angeles, 23.- Paula García, 24.- Felipe Becerra C., 25.- Marciana Orozco, 26.- Benito García, 27.- Reyes Pérez, 28.- Francisco Pérez, 29.- Francisco Escalante, 30.- Francisco Avila, 31.- Mónico Elizalde, 32.- Zenaida Velázquez, 33.- Ventura Pineda, 34.- Manuel Orozco Segundo, 35.- Sotera Elizalde, 36.- Marcos Cruz, 37.- Leonel Eustacio, 38.- Agustín Pérez Segundo, 39.- Toribio Pineda, 40.- Margarito Hernández, 41.- Vicente Maldonado, 42.- Lorenzo Cruz, 43.- Marcos Zamora, 44.- Teodocio Chávez, 45.- Rufino Ensástiga, 46.- Miguel García, 47.- Rafael Becerra, 48.- Melesio Escalante, 49.- Macario Becerra Segundo, 50.- Bonifacio Pineda, 51.- Miguel Flores, 52.- Joaquín Serna, 53.- Nicolás Espinosa, 54.- Emma Pineda, 55.- Enrique de Lucio, 56.- Filemón Pineda, 57.- Benigno Orozco, 58.- Regina Sánchez, 59.- Isidoro Pérez, 60.- Rosalío Sánchez, 61.- Paula Vázquez, 62.- Sofía Ensástiga, 63.- José Ensástiga, 64.- Juana Zúñiga, 65.- Victoriano Hernández, 66.- Julio Rodríguez, 67.- José Zúñiga P., 68.- Francisco Cedillo, 69.- Rafael Cerón, 70.- Eulogio Cerón, 71.- Adalberto Vázquez, 72.- Enrique Gómez, 73.- Sabino Vázquez, 74.- Facundo Pérez Primero, 75.- Margarito Leonel, 76.- Florentina Raymundo, 77.- Celerino Vázquez, 78.- Miguel Vázquez, 79.- Nazario Vázquez, 80.- Serafín Avila, 81.- Cecilia Santiago, 82.- Patrocinio González, 83.- Gabriel Sánchez, 84.- Fito Reyes Vázquez, 85.- Luis Martínez, 86.- Pedro de Lucio, 87.- Baldomero Cerón, 88.- Herón Gómez, 89.- Guadalupe Serna, 90.- Felipe León, 91.- Félix Gómez, 92.- Felipe Zúñiga, 93.- Guadalupe Pérez, 94.- Juana Martínez, 95.- Josefa León, 96.- Simón Elizalde, 97.- Ramón García, 98.- Jerónimo Perete, 99.- Benito Monzón, 100.- Concepción Gómez, 101.- Adrián Cerón, 102.- Hipólito Orozco, 103.- Irineo Hernández, 104.- Candelario Rodríguez, 105.- Herminio Rodríguez, 106.- José María Vázquez, 107.- Juan Sánchez, 108.- Tomás Elizalde

de, 109.- Eusebio Sánchez, 110.- Simón Serna, 111.- Félix Chávez, 112.- Gregorio Gómez, 113.- Juan García, 114.- Pablo Pineda, 115.- Regino Peña, 116.- Hilario Elizalde, 117.- Darío Hernández, 118.- José de la Luz Vázquez, 119.- Manuel Sánchez, 120.- Serapio Zúñiga, 121.- Melesio Hernández, 122.- Sosimo Sánchez, 123.- Pablo Perete, 124.- Maximino Perete, 125.- Juan Vázquez, 126.- Petra Viveros Vda. de Cerón, 127.- Samuel Montaña Vázquez, 128.- Antonio Cruz, 129.- Aurelio Cerón, 130.- Sabás Pineda, 131.- Andréa Vázquez, 132.- Irene Vázquez, 133.- Juan Soto, 134.- Natalia Cruz, 135.- Arnulfo Cruz, 136.- Juan Santiago, 137.- Bartolo Escalante, 138.- Andrés Escalante, 139.- Pascual Vázquez, 140.- Angela Serna, 141.- Tiburcio Orozco, 142.- Roberto Vázquez, 143.- Catarino Elizalde, 144.- Marcelino Pineda, 145.- Pedro Bautista, 146.- Encarnación Perete, 147.- Benito Pineda, 148.- Gregorio Escalante, 149.- Filiberto Vázquez, 150.- Mateo Vázquez, 151.- Amada Sánchez, 152.- Antonia Chávez Vda. de Glez., 153.- Miguel Chávez, 154.- Indalecio Escalante, 155.- Primitivo Escalante, 156.- Pascacio Escalante, 157.- Pascual García, 158.- Teófilo Vázquez, 159.- Telésforo Vázquez, 160.- Concepción Escalante, 161.- Ignacio Pineda, 162.- Miguel Cruz, 163.- Pedro Pérez, 164.- Feliciano Vázquez, 165.- Aurelio Vázquez, 166.- Dimas Orozco, 167.- María Zúñiga, 168.- José Zúñiga Segundo, 169.- Vidal Arista, 170.- Clemente Castro, 171.- Emeterio Cerón, 172.- Felipe Cerón M., 173.- José Cruz, 174.- Antonio García, 175.- Marcelo Hernández, 176.- María José Hernández, 177.- Pedro Hernández, 178.- Dionicio Jiménez, 179.- Mauro Maldonado, 180.- Eusebio Martínez, 181.- Antonio Pérez Elizalde, 182.- Hermenegildo Pérez, 183.- Nicanor Pérez, 184.- Jesús Pérez Hidalgo, 185.- Juan Pineda, 186.- Teófilo Rodríguez, 187.- Jacinto Vázquez, 188.- Pedro Viveros, 189.- Rosendo Zamora, 190.- Demetrio U. Zamora, 191.- Ismael Chávez, 192.- Faustino Martínez H., 193.- Alfonso Arista Olgún, 194.- Francisca Elizalde Hernández, 195.- Julia Jiménez Vda. de Zamora, 196.- Aniceta Olvera Pineda, 197.- Arcadio C. Vda. de Hdez. 198.- Alfonso Hernández Cervantes, 199.- Concepción Hernández P., 200.- Cruz Cerón 201.- Efrén Zamora, 202.- Juana Díaz Vda. de Rivero, 203.- Román Zamora, 204.- Aristeo Serna, 205.- Pablo Cerón, 206.- Adelaida Islas, 207.- Juan Zúñiga Manzano, 208.- Margarita Cerón, 209.- José Castro, 210.- Mariano Vázquez Cruz, 211.- Apolonio Cerón Escalante, 212.- Andomaró Montaña, 213.- Martín Cerón, 214.- Gilberto Escalante Rodríguez, 215.- José López Vázquez, 216.- Guillermo Orozco y 217.- Porfirio Martínez Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Luz Vázquez, 2.- Roberto Vázquez, 3.- María Matilde Vázquez, 4.- Héctor Ensástiga, 5.- Carmen Rivera, 6.- Rutilio Ensástiga, 7.- Fidela Ensástiga, 8.- Felipe Becerra Cortez, 9.- Ernesto Vázquez, 10.- Cruz Domínguez, 11.- Pedro Pineda, 12.- Guadalupe Pineda, 13.- Hermelindo Pineda, 14.- Lucila Pineda, 15.- Juan Raymundo, 16.- Lorenza Pérez, 17.- Román Raymundo, 18.- Antonio Raymundo, 19.- Fidel Raymundo, 20.- Teresa Raymundo, 21.- Martha Raymundo, 22.- Albino Jiménez, 23.- Manuela Pérez, 24.- José Jiménez, 25.- Gertrudis Leonel, 26.- Aurelio Elizalde, 27.- Salvador Elizalde, 28.- Angel Elizalde, 29.- Raúl Elizalde, 30.- Ignacio Juárez, 31.- Bartolo Cabrera, 32.- Miguel Pérez, 33.- Tomasa Pérez, 34.- Braulio Pérez, 35.- Apuleyo Pérez, 36.- Consuelo Pérez, 37.- Luz Pérez, 38.- José Montiel, 39.- Paula Cerón, 40.- Salvador Rodríguez, 41.- Maura López, 42.- Sofía Rodríguez, 43.- Lucio Godínez Segundo, 44.- Macaría Godínez, 45.- Germán Pineda, 46.- Juana Zúñiga, 47.- Epifanio Chávez, 48.- Guadalupe Serna. 49.- León Chávez, 50.- Miguel Chávez, 51.- Sabás Chávez, 52.- Bibiana Chávez, 53.- Concepción Chávez, 54.- Amada Chávez, 55.- Galdino Angeles, 56.- Sofía Jiménez, 57.- Josefina Angeles, 58.- María Cortez, 59.- Andrés Vázquez, 60.- Felipa Cerón, 61.- Marciana Hernández, 62.- Pedro Acosta, 63.- Isabel Pérez, 64.- Francisco Escalante, 65.- Natalia Hernández, 66.- Gerónimo Escalante, 67.- Teresa Escalante, 68.- Eustacio Avila, 69.- Francisca Cedillo, 70.- Dimas Avila, 71.- Juvenal Avila, 72.- Mónico Elizalde, 73.- Jacinta Chávez, 74.- Jorge Elizalde, 75.- Eva Elizalde, 76.- Otilia Elizalde, 77.- Gabriel Pineda, 78.- Irene Gómez, 79.- Martín Pineda, 80.- Ventura Pablo Pineda, 81.- Rafaela Pineda, 82.- Jerónimo Orozco, 83.- Consolación Narvaez, 84.- Angel David Orozco, 85.- Arturo Orozco, 86.- Mariana Orozco, 87.- Jesús Cruz, 88.- Elvira Alfonso, 89.- Leopoldo Leonel, 90.- Ignacia Mejía, 91.- Amalia Martínez, 92.- Juana Caballero, 93.- Josefa Pérez, 94.- Hermenegildo Pérez, 95.- Carlos Hernández, 96.- Socorro Maldonado, 97.- Refugio Maldonado, 98.- Mauro Maldonado, 99.- Arnulfo Maldonado, 100.- Eusebio Monroy, 101.- Juana Monroy, 102.- Agustín Monroy, 103.- Margarito Monroy, 104.- Felisa Márquez, 105.- Angela Islas, 106.- Félix Ensástiga, 107.- Cirenio García, 108.- Concepción Mendoza, 109.- Hermilo García, 110.- Tomás García, 111.- Angel García, 112.- Irene García, 113.- Virginia Becerra, 114.- Damián Escalante, 115.- José Pineda, 116.- Petra Pérez, 117.- Emilia Pineda, 118.- Carmen Pineda, 119.- Reyes Flores, 120.- Severiana Leonor, 121.- Odilón Flores, 122.- Francisca Flores, 123.- Ignacio Serna, 124.- Andréa Cerón, 125.- Aristeo Cruz, 126.- Julio Serna, 127.- Isabel de Lucio, 128.- Santos Orozco, 129.- Marcelina Escalante, 130.- Camila Orozco, 131.- Pascacio Orozco, 132.- Felipe Pérez, 133.- Petra Soto, 134.- Esteban Pérez, 135.- Filemón Sánchez, 136.- Guadalupe P. de Sánchez, 137.- Rael Sánchez, 138.- María Sánchez, 139.- Macario Vázquez, 140.- María del Carmen Vázquez, 141.- Arnulfo Ensástiga, 142.- Matilde Ensástiga, 143.- Tita Ensástiga, 144.- Constantina Ensástiga, 145.- Víctor González, 146.- Margarita González, 147.- Wenceslao Rodríguez, 148.- Teófilo Rodríguez, 149.- Fausta Zúñiga Serna, 150.- Eustacio Zúñiga, 151.- Delfino Cedillo, 152.- Bartola Escalante, 153.- Gabriel Cruz, 154.- Nicómedes Cedillo, 155.- Erasmo Cerón, 156.- Angela Vázquez, 157.- Cándido Vázquez, 158.- Margarito Cerón, 159.- Mercedes Escalante, 160.- Apolonio Cerón, 161.- Constantino Cerón, 162.- Guadalupe Cerón, 163.- Ofelia Cerón, 164.- Irene Cerón, 165.- Cruz Vázquez, 166.- Guadalupe Vázquez, 167.- Adalberto Vázquez, 168.- Ignacio Vázquez, 169.- Francisco Gómez, 170.- Severiana Orozco, 171.- Paulino Vázquez, 172.- Filomena Martínez, 173.- Cristo García, 174.- Antonio Reyes, 175.- Dolores Meneses, 176.- Angela Reyes Vázquez, 177.- Martha Reyes Vázquez, 178.- Elena Reyes Vázquez, 179.- Jacinto Vázquez, 180.- Elena A. Vda. de V., 181.- Tomasa Vázquez, 182.- Miguel Vázquez, 183.- Victoria Vázquez, 184.- Arnulfo Mendoza, 185.- Herlinda flores, 186.- Cleotilde Pérez, 187.- María Sánchez, 188.- Luz Osorio, 189.- Leopoldo Vázquez, 190.- Paulino Martínez, 191.- Victoria Serna, 192.- Gilberto Martínez, 193.- Antonia Martínez, 194.- Teodora Martínez, 195.- Roberto de Lucio, 196.- Felipa Ensástiga, 197.- Samuel de Lucio, 198.- Ofelia de Lucio, 199.- Héctor Gómez, 200.- Faustino Serna, 201.- Cleofas Rivero, 202.- Carlos Ramírez, 203.- Anastacio Zúñiga, 204.- Gregoria Lugo, 205.- Tomás Cortez, 206.- Carmen Cortez, 207.- Juana Nájera, 208.- Aurelia Nájera, 209.- Juan García, 210.- Petra Ramírez, 211.- Eustolia García, 212.- María Dolores Juárez, 213.- Teresa Cinta, 214.- Macedonio Gómez, 215.- Maura Cerón, 216.- Matilde Ce-

rón, 217.- Aurelia Cerón, 218.- Piedad Cerón, 219.- José Orozco, 220.- Cecilio Hernández González, 221.- Eulalia Delgadillo, 222.- Javier Vázquez, 223.- Juana Martínez, 224.- Francisco Vázquez, 225.- Felipe Vázquez, 226.- Virginia Sánchez, 227.- Babina Sánchez, 228.- José Zúñiga Pérez, 229.- Agustina Pineda, 230.- Jacinta Pérez, 231.- Higinia Sánchez, 232.- Balbina Sánchez, 233.- Jovita Serna, 234.- Reynaldo Chávez, 235.- Columba Vázquez, 236.- Agustín Chávez, 237.- Emerenciana Chávez, 238.- Ana María Chávez, 239.- Antonia Escalante, 240.- Domitila Gómez, 241.- Alberta Gómez, 242.- Arnulfo García, 243.- Alvaro Pineda, 244.- Ana María Castro, 245.- Otilia Pineda, 246.- Yolanda Pineda, 247.- Paulina Peña, 248.- José Peña, 249.- Rosa Cruz de Vázquez, 250.- Mariano Vázquez, 251.- Gonzalo Vázquez, 252.- Serafina Vázquez, 253.- Prasedis Zúñiga, 254.- Marcela Zúñiga, 255.- Sixto Zúñiga, 256.- Celestina Hermilo Zúñiga, 257.- Juana Zúñiga, 258.- Andrés Hernández, 259.- Natividad Serna, 260.- Benito Hernández, 261.- Angela Hernández, 262.- Inés Perete, 263.- Leonor Vera, 264.- Encarnación Perete, 265.- Esther Perete, 266.- José Perete, 267.- Encarnación Vázquez, 268.- Petra Cerón, 269.- Anita Cerón, 270.- Flora Gómez, 271.- Andomaro Montaña, 272.- Alicia Montaña, 273.- Gregorio Rivero, 274.- Sofía Aguilar, 275.- Domingo Cerón, 276.- Godeleba Vázquez, 277.- Porfirio Reyes, 278.- Elodia Pérez, 279.- Mateo Reyes, 280.- Florentino Reyes, 281.- Esteban Reyes, 282.- María Nabor Reyes, 283.- María Mercedes Reyes, 284.- Isidro Soto, 285.- Juana Hernández, 286.- Silvino Soto, 287.- Carmen Soto, 288.- Seferino Cruz, 289.- Teófilo Cruz, 290.- Jorge Salvador Cruz, 291.- Enrique Cruz, 292.- Rafael Cruz, 293.- Antolina Cruz, 294.- Aurelia Cruz, 295.- Antonia Cruz, 296.- Pascual Santiago, 297.- Gregoria García, 298.- Hilario Escalante, 299.- Bacilia Escalante, 300.- Aurelia Escalante, 301.- Elena Vázquez, 302.- Ernesto Vázquez, 303.- Eladio Adolfo Vázquez, 304.- Rosa Vázquez, 305.- Elena Vázquez, 306.- Baldomero Cerón, 307.- Elvira Zúñiga, 308.- Felipa Zúñiga, 309.- Castulo Mejía, 310.- Rodolfo Cerón, 311.- Genaro Cerón, 312.- Pablo Orozco, 313.- Austreberta Escalante, 314.- María del Refugio Vázquez, 315.- Cecilio Esquivel, 316.- Eustacio Esquivel, 317.- Lidia Esquivel, 318.- Cleotilde Cruz P., 319.- Esther Pineda, 320.- Petra González Márquez, 321.- Teófilo González, 322.- Juan González, 323.- Esther Díaz Pineda, 324.- Martín Meneses Díaz, 325.- Carmen Meneses Díaz, 326.- María Cristina Meneses Díaz, 327.- María Luisa Meneses Díaz, 328.- Elvira Pineda, 329.- Guillermo Meneses Díaz, 330.- Rita Escalante, 331.- Antonia Cabrera, 332.- Aurelia Escalante, 333.- Hilaria Escalante, 334.- Dominga Hernández, 335.- Marciana Vázquez, 336.- Luis Elizalde, 337.- Lucas González, 338.- Andréa González, 339.- Mauro Escalante, 340.- Juana García, 341.- Isabel Escalante, 342.- Platón Escalante, 343.- Inocencia Escalante, 344.- Rosa Escalante, 345.- Petra Escalante, 346.- Toribio García, 347.- Eustacio Vázquez, 348.- Martín Elizalde, 349.- Lorenzo Vázquez, 350.- Petra Vázquez, 351.- Julia Vázquez, 352.- Enrique Pineda, 353.- Delfina Martínez, 354.- Pedro Pineda, 355.- Carmen Francisco, 356.- Socorro Pineda, 357.- Consuelo Pineda, 358.- Florencia Pineda, 359.- Trinidad Pérez, 360.- J. Ascensión Vázquez, 361.- José Orozco, 362.- Graciana Vázquez, 363.- Miguel Ensástiga, 364.- Pompeyo Ensástiga, 365.- Angel Ensástiga, 366.- Ana María Ensástiga, 367.- Victoria Ensástiga, 368.- Eustolia Arista, 369.- Anastacia Olguín, 370.- Alfonso Arista, 371.- Yolanda Castro, 372.- Teresa Pérez, 373.- Victoria Castro, 374.- Víctor Cerón, 375.- Lorenzo Cruz,

376.- Victoria Cruz, 377.- Felipe García, 378.- María Hernández, 379.- Pablo Hernández, 380.- Agustín Hernández, 381.- Apolinar Martínez, 382.- Baldomero Hernández, 383.- Magdalena Hernández, 384.- Altagracia Hernández, 385.- Guadalupe Hernández, 386.- Eleuterio Ramírez, 387.- Amado Maldonado, 388.- Esperanza Orozco, 389.- Teodoro Maldonado, 390.- Angeles Maldonado, 391.- Luisa Martínez, 392.- Hilario Pérez, 393.- Metodía Cerón, 394.- Adrián Pérez, 395.- Roberto Pérez, 396.- Martín Pérez, 397.- Porfirio Pérez, 398.- Macaria Victoria Pérez, 399.- Antonia Pérez, 400.- J. Refugio Pérez, 401.- Luz Oliver, 402.- Adoración Pérez, 403.- Eva Pérez, 404.- Santiago Pérez, 405.- Jaime Pérez, 406.- Sofía Bautista, 407.- Cirenio Pérez, 408.- Teodoro Pérez, 409.- Roberto Hernández, 410.- Adolfo Rodríguez, 411.- Francisca Vázquez, 412.- Constantino Rodríguez, 413.- Micaela Vázquez, 414.- Claudio Viveros, 415.- Higinia González, 416.- Miguel Viveros, 417.- Leonardo Viveros, 418.- Isidro Viveros, 419.- Juana Viveros, 420.- Otilia Viveros, 421.- José Zamora, 422.- María Urbano, 423.- Manuel Zamora, 424.- Yolanda Zamora, 425.- Demetrio Zamora Elizalde, 426.- Lucía Zamora Elizalde, 427.- María Nieves Zamora Elizalde, 428.- Francisco Chávez, 429.- Victoria Ortiz, 430.- Simón Chávez, 431.- Severiano Chávez, 432.- Catalina Chávez, 433.- Cleotilde Chávez, 434.- Martín Vázquez Zamora, 435.- Anselmo Nicolás Vázquez, 436.- Mauricio Pineda Cervantes, 437.- Alfredo Pineda Cervantes, 438.- Luz Balderas, 439.- Carmen Zamora, 440.- Anita Zamora, 441.- Guillermina Zamora, 442.- Isaura Zamora, 443.- Jesús Serna, 444.- Fidencia García, 445.- Hermelinda Cerón, 446.- Felipe Orozco, 447.- Evaristo Orozco, 448.- Jorge Orozco, 449.- Seferino Orozco, 450.- Fortunata Orozco, 451.- Juan Zúñiga Flores, 452.- María de la Luz Pineda, 453.- Josefa Reyes, 454.- Imelda Cerón, 455.- Aritensástiga, 456.- Teófila Vázquez, 457.- Juana Blanca Escalante, y 458.- Lucía Escalante. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00069776, 2.- 00069777, 3.- 00069778, 4.- 00069779, 5.- 00069780, 6.- 00069781, 7.- 00069782, 8.- 00069786, 9.- 00069787, 10.- 00069789, 11.- 00069791, 12.- 00069792, 13.- 00069795, 14.- 00069796, 15.- 00069797, 16.- 00069799, 17.- 00069801, 18.- 00069802, 19.- 00069803, 20.- 00069804, 21.- 00069805, 22.- 00069806, 23.- 00069809, 24.- 00069815, 25.- 00069817, 26.- 00069818, 27.- 00069820, 28.- 00069822, 29.- 00069825, 30.- 00069826, 31.- 00069827, 32.- 00069828, 33.- 00069829, 34.- 00069833, 35.- 00069835, 36.- 00069837, 37.- 00069841, 38.- 00069843, 39.- 00069845, 40.- 00069846, 41.- 00069847, 42.- 00069849, 43.- 00069851, 44.- 00069853, 45.- 00069854, 46.- 00069855, 47.- 00069856, 48.- 00069857, 49.- 00069862, 50.- 00069867, 51.- 00069868, 52.- 00069869, 53.- 00069870, 54.- 00069871, 55.- 00069872, 56.- 00069874, 57.- 00069875, 58.- 00069878, 59.- 00069880, 60.- 00069882, 61.- 00069884, 62.- 00069885, 63.- 00069886, 64.- 00069888, 65.- 00069889, 66.- 00069891, 67.- 00069892, 68.- 00069894, 69.- 00069895, 70.- 00069896, 71.- 00069897, 72.- 00069898, 73.- 00069901, 74.- 00069904, 75.- 00069906, 76.- 00069907, 77.- 00069909, 78.- 00069911, 79.- 00069913, 80.- 00069914, 81.- 00069915, 82.- 00069916, 83.- 00069917, 84.- 00069918, 85.- 00069920, 86.- 00069921, 87.- 00069924, 88.- 00069930, 89.- 00069934, 90.- 00069935, 91.- 00069938, 92.- 00069939, 93.- 00069942, 94.- 00069944, 95.- 00069949, 96.- 00069950, 97.- 00069951, 98.- 00069953, 99.- 00069954, 100.- 00069955, 101.- 00069957, 102.- 00069958, 103.- 00069961, 104.- 00069962, 105.- 00069963, 106.- 00069967, 107.- 00069968, 108.- 00069970, 109.- 00069971, 110.- 00069972, 111.- 00069974,

112.- 00069976, 113.- 00069978, 114.- 00069979, 115.- 00069981, 116.- 00069982, 117.- 00069984, 118.- 00069985, 119.- 00069988, 120.- 00069989, 121.- 00069990, 122.- 00069991, 123.- 00069994, 124.- 00069995, 125.- 00069997, 126.- 00069998, 127.- 00069999, 128.- 00070000, 129.- 00070004, 130.- 00070007, 131.- 00070008, 132.- 00070009, 133.- 00070012, 134.- 00070016, 135.- 00070017, 136.- 00070019, 137.- 00070022, 138.- 00070023, 139.- 00070024, 140.- 00070025, 141.- 00070026, 142.- 00070030, 143.- 00070031, 144.- 00070033, 145.- 00070034, 146.- 00070035, 147.- 00070036, 148.- 00070038, 149.- 00070044, 150.- 00070045, 151.- 00070047, 152.- 00070048, 153.- 00070049, 154.- 00070050, 155.- 00070051, 156.- 00070052, 157.- 00070054, 158.- 00070056, 159.- 00070058, 160.- 00070061, 161.- 00070063, 162.- 00070064, 163.- 00070065, 164.- 00070067, 165.- 00070070, 166.- 00070071, 167.- 00698012, 168.- 00700027, 169.- 01121702, 170.- 01121708, 171.- 01121709, 172.- 01121712, 173.- 01121714, 174.- 01121731, 175.- 01121740, 176.- 01121741, 177.- 01121743, 178.- 01121748, 179.- 01121755, 180.- 01121757, 181.- 01121769, 182.- 01121774, 183.- 01121775, 184.- 01121777, 185.- 01121779, 186.- 01121786, 187.- 01121797, 188.- 01121799, 189.- 01121802, 190.- 01121803, 191.- 01121811, 192.- 01121812, 193.- 01870628, 194.- 01870635, 195.- 01870636, 196.- 01870637, 197.- 01870641, 198.- 01870642, 199.- 01870643, 200.- 01870646, 201.- 01870649, y 202.- 01870650. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- José Paz Monroy Orozco, 2.- Leonardo Castro Jiménez, 3.- Rodrigo Cerón Martínez, 4.- José Cerón Vázquez, 5.- Rosalío Cruz Monroy, 6.- José García Torres, 7.- Ma. de Jesús N. Vda. de Hdez., 8.- José Cervantes Hernández, 9.- Ma. Apolinar Mtz. Vda. de H., 10.- Leoncio Castro Escalante, 11.- Esperanza Orozco Vda. de M., 12.- Rafael Vázquez León, 13.- Ma. de Luz Oliver Vda. de P., 14.- María Cruz Vda. de Pérez, 15.- Erasmo Orozco Zúñiga, 16.- Roberto Hernández Pineda, 17.- Agustín Rodríguez V., 18.- Ma. Villanueva Vda. de Vquez., 19.- Pedro Pineda Martínez, 20.- Juan Urbano Jiménez, 21.- Francisco Cerón Gómez, 22.- Antonio Zamora Escalante, 23.- Crispín Martínez Aguirre, 24.- Tomás Jaime Avila Pérez, 25.- Joel Agustín Sánchez, 26.- Martín Zamora Vázquez, 27.- Macario Pineda Cervantes, 28.- Mauricio Hernández Cervantes, 29.- José Cervantes Hernández, 30.- Agustín Hernández Z., 31.- Concepción Martínez Gómez, 32.- Eusebio Zamora Monroy, 33.- Bertha Rivero Díaz, 34.- Norberto Vázquez Becerra, 35.- Diego J. Luis Ensástiga Vázquez, 36.- Felipe Becerra Vargas, 37.- Micaela Lucio Vda. de Vázquez, 38.- Antonia Delgadillo de P., 39.- Gabriel Pineda Domínguez, 40.- Antonio Raymundo Pérez, 41.- Tomás Juárez E., 42.- Miguel Camargo Jiménez, 43.- Raúl Elizalde Leonel, 44.- Arturo Macotela P., 45.- Zenen Juárez Cabrera, 46.- Tomasa Pérez, 47.- Eusebio Pérez Cerón, 48.- Gerónimo Pineda Perete, 49.- Maxlmino Cerón, 50.- Napoleón Orozco Enciso, 51.- J. Felipe Serna Acosta, 52.- Paz García Rodríguez, 53.- Horacio de Lucio Vázquez, 54.- María Vargas Vda. de Becerra, 55.- Baldomero Cerón C., 56.- Manuel López Leonel, 57.- Pedro Acosta Hernández, 58.- Antonia Escalante, 59.- Teresa Escalante Hernández, 60.- Esteban Avila Cedillo, 61.- Mónico Elizalde Chávez, 62.- Evangelina

León Pineda, 63.- Isidro Elizalde Peña, 64.- Hipólito Montiel Sánchez, 65.- Zenaida Gómez Vda. de Leonel, 66.- Lucio Pineda Ortiz, 67.- Pascacio Hernández Pineda, 68.- Pedro Maldonado Orozco, 69.- Lorenzo Cruz Monroy, 70.- Marlano Chávez, 71.- Nemorio Zúñiga Manzano, 72.- Hermilo García Mendoza, 73.- Delia Espinoza Vda. de B., 74.- Efigenia Pérez, 75.- Cirilo Monroy Pineda, 76.- Severiano Leonor Vda. de F., 77.- Ignacio Serna Cerón, 78.- Amparo González, 79.- Filiberto González Pineda, 80.- César de Lucio Vázquez, 81.- Félix Pineda Pérez, 82.- Adalberto Orozco Escalante, 83.- Antonio Sánchez Vázquez, 84.- Felipe Pérez Pérez, 85.- José C. Sánchez Pineda, 86.- Lauro Delgadillo Hernández, 87.- Elvira Ensástiga Vázquez, 88.- J. Matilde Ensástiga M., 89.- Víctor González Pineda, 90.- Simón Hernández Escalante, 91.- Sergio Rodríguez Vázquez, 92.- Darío Mario Orozco Pineda, 93.- Eleuterio Cedillo Vázquez, 94.- Clemente Cerón Cruz, 95.- Constantino Cerón Escalante, 96.- Adalberto Vázquez Téllez, 97.- Francisco Gómez Orozco, 98.- Epigmenia Orozco, 99.- Cristóbal García Rodríguez, 100.- Adolfo Vázquez Montaño, 101.- María del Refugio Vázquez, 102.- Oscar Avila Pérez, 103.- Juana Melchor Peña, 104.- Andrés Vázquez Pérez, 105.- Ramos Sánchez Lucio, 106.- Cirilo Sánchez Lucio, 107.- Marcial Martínez Vargas, 108.- Angel de Lucio Vázquez, 109.- Rodolfo Cerón, 110.- Rulfo Gómez Vázquez, 111.- Pascual Serna Rivero, 112.- Plutarco González Orozco, 113.- Nicolás Gómez, 114.- J. Jesús Vázquez Elizalde, 115.- Martha Raymundo Pérez, 116.- Manuel Cortez López, 117.- Juana Nájera León, 118.- Anselmo García Reyes, 119.- Gonzalo Elizalde Cerón, 120.- Felipe Perete Pérez, 121.- Otilia Hernández Ramírez, 122.- Gabriel Vázquez Zúñiga, 123.- Juan Ubaldo Cerón Pineda, 124.- Juana Zúñiga, 125.- Angel Hernández, 126.- Cándido Rodríguez Peña, 127.- Crescencio Rodríguez G., 128.- Francisco Vázquez Martínez, 129.- José Luis Orozco Pineda, 130.- Cirilo Hernández Nájera, 131.- Miguel Vázquez de Lucio, 132.- Emerenciana Chávez Vázquez, 133.- Domitila Gómez Escalante, 134.- Joel Mejía, 135.- Raúl Pineda Alonso, 136.- Camilo Peña, 137.- Serafín Mendoza Guzmán, 138.- Leopoldo Leonel Cruz, 139.- Gonzalo Vázquez Cruz, 140.- José Sánchez, 141.- Serapio Zúñiga Vázquez, 142.- Benita Hernández Serna, 143.- Amado Escalante Pérez, 144.- Esther Perete Perete, 145.- Petra Pérez, 146.- María Pineda, 147.- Adrián Pérez Cerón, 148.- Otilio Avila Cedillo, 149.- Manuel Cerón Vázquez, 150.- Germán Pineda, 151.- Aureliano Sánchez, 152.- Antonio Vázquez Granados, 153.- Francisco Soto Mendoza, 154.- Mario Cruz Vázquez, 155.- Jorge Cruz Gómez, 156.- Felipa Rodríguez, 157.- Marcelo Escalante, 158.- Ignacio Escalante García, 159.- Adolfo Vázquez Orozco, 160.- Genaro Cerón Zúñiga, 161.- Felipe Lucio Escalante, 162.- Rafael Nájera Orriz, 163.- Elías Chávez Sánchez, 164.- Julia Orozco Pérez, 165.- Juan Bautista, 166.- Teófilo Perete González, 167.- Aurelia Escalante Cabrera, 168.- Oliverio Escalante Vázquez, 168.- Jaime Vázquez Pineda, 170.- Darío Gómez Moreno, 171.- Lucas González Chávez, 172.- Simón Chávez, 173.- Gelasio Escalante García, 174.- Cristina Orozco, 175.- Pedro Escalante, 176.- Juan García Vázquez, 177.- Mónico Teófilo Vázquez Z., 178.- Adán Vázquez, 179.- Aurora Rodríguez, 180.- Ezequiel Pineda Martínez, 181.- Silvia Becerra Vargas, 182.- Efigenia Meléndez, 183.- Guillermo Vázquez, 184.- J. Ausencio Vázquez Hidalgo, 185.- Germán Islas Granados, 186.- Nicolás Zamora Jiménez, 187.- Ma. de Jesús Serna Elizalde, 188.- Felipe Pineda García, 189.- Felipe Orozco Islas, 190.- Herlinda Flores, 191.- Alicia Ce-

rón Escalante, 192.- Sebastián Castro, 193.- Luz Ma. Pineda Vda. de Vázquez, 194.- Josefa Reyes Vda. de Cerón, 195.- Ma. E. Sánchez Vda. de M., 196.- Diego Cerón Serna, 197.- Gilberto Escalante Sánchez, 198.- Armando González, 199.- Felipe Rodríguez López, 200.- Lucio Isabel Godínez M., 201.- Sabás Chávez Serna, 202.- Serafín López Leonel, 203.- Martín Avila Pineda, 204.- Jerónimo Orozco Narvaez, 205.- Agustín Pérez, 206.- Agustín Zamora Monroy, 207.- Marco Antonio Orozco Pérez, 208.- Gregorio Montaña Guzmán, 209.- Magdalena Vázquez de R., 210.- Gil Bautista Hernández, 211.- Gabriel Orozco Bautista, 212.- Regina Manzano, 213.- Odilón Martínez Rivero, 214.- Roberto Pérez Cerón, 215.- Gumaro Becerra Cruz, 216.- Alfonso Pérez y 217.- Flora Gómez Vázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 29 días del mes de junio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ANASTASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

**Pob.— El Naranjal y Anexos.**

**Mpio.— Orizatlán**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 1448-4199 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1983 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de de-

rechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16

Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos PO1271896 Hernández Hernández A. S. Lina Espinosa María PO1271903 Hernández Hernández Gerónimo S. Méndez Juana San Agustín PO1271914 Hernández María Magdalena Vd., S. Hernández, Horacio PO1869278 Luis Pérez Hernández S. Leonides Hernández Medina S. Simitría Medina; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de septiembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hernández Hernández Anastasio 2.- Hernández Hernández Gerónimo, 3.- Hernández María Magdalena Vda. y 4.- Luis Pérez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Lina Espinoza María, 2.- Méndez Juana San Agustín, 3.- Hernández Horacio, 4.- Leonides Hernández Medina y 5.- Simitría Medina. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01271896, 2.- 01271903. 3.- 01271914 y 4.- 01869278.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Emilio Hernández, 2.- Santos Hernández San Agustín 3.- José Hernández Hernández y 4.- Alfonso Rubio Hernández. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.**— El Cerro y Anexos.

**Mpio.**— Orizatlán

**Edo.**— Hidalgo

**Acción.**— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 1449-(4194) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Cerro y Anexos, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado El Cerro y Anexos, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 13 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la pro-

puesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de enero de 1984, el Acta de Desavencindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Cerro y Anexos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- García Porfirio, 2.- Pérez Felicito, 3.- Valenzuela Salvador, 4.- Delgado Lorenzo, 5.- Hernández Celerino, 6.- García Luis, 7.- Hernández Alfredo, 8.- Pérez Jacinto, 9.- Cisneros Crisóforo, 10.- Cisneros Juan, 11.- García Juan, 12.- Hernández Modesto, 13.- Hernández Francisco, 14.- Pérez Eleuterio, 15.- García Arnulfo, 16.- Cisneros Hipólito, 17.- Franco Arcadio, 18.- Hernández Albino, 19.- Hernández Amado, 20.- Ramírez emiliano, 21.- Hernández Francisco, 22.- Lucas José, 23.- Hernández José y 24.- Franco Sofía. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- García Onésino, 2.- Pérez Daniel, 3.- Pérez Francisco, 4.- Hernández María, 5.- Valenzuela García Apolinar, 6.- García Abdulla, 7.- Valenzuela García Guadalupe, 8.- Valenzuela García Ana, 9.- Delgado Tirso, 10.- Delgado Salomon, 11.- Cruz Petra, 12.- Delgado Cruz Victorio, 13.- Delgado Cruz Lorenzo, 14.- Delgado Cruz Rosenda, 15.- Delgado Cruz Florinda, 16.- Cisneros José, 17.- Hernández Elena, 18.- Cisneros Feliciano, 19.- Cisneros Casilda, 20.- Cisneros Virginia, 21.- Cisneros Lucio, 22.- García Andrea, 23.- Cisneros Francisca, 24.- García Evelia, 25.- García Susana, 26.- García Feliciano, 27.- Aquino Alejandrina, 28.- Hernández Jerónimo, 29.- Catarina María, 30.- Hernández Manuel, 31.- Hernández Fidencio, 32.- Her-

nández Reyes, 33.- Hernández María Antonia, 34.- Hernández María Anita, 35.- Hernández Alejandrina, 36.- Hernández Gregorio, 37.- Hernández Celsa, 38.- Hernández María, 39.- Hernández Evelia, 40.- Pérez Reyes, 41.- Cisneros Josefa, 42.- Pérez Cecilia, 43.- Pérez Pascuala, 44.- García Pedro, 45.- García Beto, 46.- Bautista María, 47.- García Natividad, 48.- García Catalina, 49.- García Constancia, 50.- García Efigenia, 51.- García Filiberto, 52.- Hernández Placida, 53.- Hernández María Serna, 54.- Paula María 55.- Hernández Victoriano, 56.- Hernández Arcadio, 57.- Hernández Cristina, 58.- Hernández Natalla, 59.- Ramírez Celedonia, 60.- Hernández Juan, 61.- Hernández Juan, 62.- Hernández María, 63.- Hernández Erasmo, 64.- Hernández Florentino, 65.- Hernández Pablo, 66.- Hernández Catarina, 67.- Hernández Epifania, 68.- Hernández Juanita, 69.- García Agripina, 70.- Hernández Venancio y 71.- Hernández Octavio. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01406125, 2.- 01406128, 3.- 01406130, 4.- 01406133, 5.- 01406134, 6.- 01406135, 7.- 01406136, 8.- 01406137, 9.- 01406138, 10.- 01406139, 11.- 01406144, 12.- 01406146, 13.- 01406148, 14.- 01406149, 15.- 01406150, 16.- 01406151, 17.- 01406153, 18.- 01406158, 19.- 01406160, 20.- 01406163, 21.- 01406165, 22.- 01406166, 23.- 01406169 y 24.- 01406172.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Cerro y Anexos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.:

1.- García Alberto, 2.- Pérez Placido, 3.- Santos Hernández Hernández, 4.- Juan García Hernández, 5.- Abel Hernández, 6.- García Guillermo, 7.- Gerónimo Hernández, 8.- Guillermo Pérez, 9.- Francisco Hernández García, 10.- Avelino Hernández Hernández, 11.- Horacio García Hernández, 12.- Manuel Hernández Hernández, 13.- Rafael Sánchez Hernández, 14.- Gregorio Pérez Hernández, 15.- Abundio Hernández Hernández, 16.- Alberto García Hernández, 17.- Franco Rafael, 18.- Onésimo García Hernández, 19.- Antelmo Hernández García, 20.- Epifanio Ramírez, 21.- Facundo González Pérez, 22.- Juan Serna Hernández, 23.- Margarito Hernández Hdez. y 24.- Octaviano Hernández Franco. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Cerro y Anexos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.— La Corrala.**

**Mpio.— Huejutla de Reyes**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.**

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1496-(4401 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado La Corrala, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 00960 de fecha 18 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado La Corrala, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 6 de febrero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-

cias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

celebrada el 15 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Corrala, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Tomás Hernández, 2.- Cecilio Hernández, 3.- Nicolás Hernández H., 4.- Miguel Hernández, 5.- Cecilio Hernández, 6.- Antonio Hernández, 7.- Gabriel Hernández, 8.- Manuel Hernández, 9.- Enrique Hernández y 10.- Vicente Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Andrés Hernández, 2.- María Guadalupe, 3.- María Angelina Hernández, 4.- María Lucina Hernández, 5.- María Herminia, 6.- María Victoria, 7.- María Josefa H. y 8.- Julián Hernández H. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01272147, 2.- 01272148, 3.- 01272149, 4.- 01272150, 5.- 01272151, 6.- 01272155, 7.- 01272157, 8.- 01272171, 9.- 01272183 y 10.- 01272189.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Corrala, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- José Francisco Hernández, 2.- Salvador Hernández Teodoro, 3.- Timoteo Hernández Cruz, 4.- Esperanza Hernández Bautista, 5.- Margarito Hernández Cruz, 6.- Ma. de Jesús Hernández Hdez., 7.- Julio Hernández Grande, 8.- Napoleón Sánchez Hernández, 9.- Roberto Hernández Sánchez y 10.- Oliverio Sánchez Hernández. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado La Corrala, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**Pob.— Los Otates.**

**Mpio.— Huejutla de Reyes**

**Edo.— Hidalgo**

**Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ajudicaciones de Unidades de Dotación.**

**VISTO** Para resolver el expediente número 366-(4295) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 00481 de fecha 29 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 12 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicia-

dos que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, pro-

cede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Los Otates, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alfonso Gabriel y 2.- Petra María. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Alonso Alfonso Raymundo, 2.- María Antonia, 3.- Alonso José Angel, 4.- Alonso J. Joaquín, 5.- Alonso María Carmelita, 6.- Alonso María Otilia, 7.- María Benita y 8.- María Juana. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01224095 y 2.- 01224107.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Lo Otates, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Santos Antonio Alonso y 2.- Miguel Candelaria. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Los Otates, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 1357-(4657 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Cruztitla, Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo., y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Cruztitla, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 20 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejida-

**Pob.**— Cruztitla.

**Mpio.**— Huejutla de Reyes

**Edo.**— Hidalgo

**Acción.**— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

les, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de agosto 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Cruztitla, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antolín Lara Cruz, 2.- Amelia Rivera, 3.- Ausebio Lara Cruz, 4.- Francisco Pérez Ponce, 5.- Aurelio Rivera, 6.- Mariano Azuara Rivera, 7.- Margarito Azuara Rivera, 8.- Gudelia Oyohua Yáñez, 9.- Gregorio Váz-

quez, 10.- Blas Rivera Hernández, 11.- Amado Hernández, 12.- Fernando Lara Hernández, 13.- Miguel Noria Rivera, 14.- Mateo Noria Lara, 15.- Nerón Rivera Sánchez, 16.- Sacarías Hernández M., 17.- Leodegaria Marcos Gomez, 18.- Mateo Hernández Marcos, 19.- Santiago Noria Hernández, 20.- Ismael Vázquez Hernández, 21.- Valentín García Esteban, 22.- Aniceto García D., 23.- Odón Ponce Hernández, 24.- Carlos Ponce Hernández, 25.- Pedro Barragan R., 26.- José Marcos Yáñez, 27.- Santos Moisés Hernández, 28.- Odón Rivera Romero, 29.- Antelmo Hernández García, 30.- Ciriano Romero Hernández, 31.- Avelino Oyohua Rivera, 32.- Procoro Ponce Escobar, 33.- Juan Romero Hernández, 34.- Florencio Oyohua Lucas, 35.- Tomás Hernández Romero, 36.- Manuel Gómez González, 37.- Martiniano Barragan, 38.- José Antonio Hernández, 39.- Tomás Lucas, 40.- Lino Rivera Pérez, 41.- Sebastián Nava Rivera, 42.- Rafael Franco Rivera, 43.- Alejandro Hernández V., 44.- Felipe Hernández Espinoza, 45.- María Concepción Romero, 46.- Aurelio Lucas Romero, 47.- Crispin Oyohua Hernández, 48.- Eligio Lucas, 49.- Fernando Hernández, 50.- Erasmo Romero Hernández, 51.- Lino Bautista Hernández, 52.- Genaro Hernández y 53.- Ismael Hernández.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cruztitla, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Isidro Torres Reséndiz, 2.- Antonio Romero Rivera, 3.- Eusebio Torres Reséndiz, 4.- Vicente Rivera Lucas, 5.- Mariano Oyohua Rivera, 6.- Margarito Oyohua Rivera, 7.- Julio Oyohua Rivera, 8.- Crispin Oyohua Vázquez, 9.- Wenceslao Rivera Hernández, 10.- Esteban Oyohua Rivera, 11.- Gregorio Romero Hernández, 12.- Miguel Nava Rivera, 13.- Rafael Márquez Yáñez, 14.- Nabor Rivera Sánchez, 15.- Abraham Rivera Hernández, 16.- Leodegario Marcos Yáñez, 17.- Mateo Marcos Lucas, 18.- Jose Espinoza Hernández, 19.- Victoriano Hernández Antonio, 20.- Valentín García Escobar, 21.- Jorge Marcos Hernández, 22.- Fidel Hernández Hernández, 23.- Fernando Lucas Bautista, 24.- Adolfón Marcos Hernández, 25.- Juan Hernández Riera, 26.- Tomás Romero Hernández, 27.- Odón Romero Rivera, 28.- Anselmo Hernández García, 29.- Ciliano Romero Hernández, 30.- Noe Oyohua Rivera, 31.- Juana Romero Bautista, 32.- Leonardo Ponce Hernández, 33.- Lorenzo Oyohua Lucas, 34.- Tomás Hernández Romero, 35.- Manuel Romero Rendón, 36.- Martín Barragan Reséndiz, 37.- Juan Romero Hernández, 38.- Jose Merced Oyohua Rivera, 39.- Modesto Lucas Romero Hernández, 40.- Cándida Hernández Lucas, 41.- José Antonio Hernández, 42.- Ponciano Amado Hernández, 43.- Candida Hernández Lucas, 44.- José Antonio Hernández, 45.- Ponciano Amado Hernández, 46.- Flavio Rivera Sánchez, 47.- Bernardino Rivera Pérez, 48.- Bernardino Rivera Pérez, 49.- Dionicio Romero Hernández P., 50.- Dionicio Romero Hernández S., 51.- Genaro Bautista Hernández, 52.- Lorenzo Hernández Yáñez y 53.- Agustín Bautista Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Públiquesse esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Cruztitla, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el

Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 17 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

#### EDICTO

GUSTAVO BOJORQUEZ MARTINEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, Expediente Número 412/85. Sobre Predio ubicado en Barrio de Escobar, del Municipio del Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorlo que el pmovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele término de veinte días contados a partir de última publicación en Periódicos Oficial.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. 3—3

Pachuca, Hgo., Agosto 20 de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 27 de 1985.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

#### EDICTO

ISIDRO CALVA CABRERA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en el Cuartel número dos del Barrio del Huizache, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Expediente No. 341/85, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación. 3—1

Actopan, Hgo., Junio 18 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 1 de 1985.

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### EDICTO

Se convocan Postores Primera Almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GUADALUPE LETICIA MORACHAPA Y/O SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ EN CONTRA DE JOSE Y MANUEL MERELLES CERDEIRA, EXPEDIENTE No. 228/85. Sobre dos inmuebles que se encuentran ubicados en la Avenida Carlos Lazo S/N de Tepeapulco, Hgo., antes Carretera Ciudad Sahagún-Tepeapulco.

La diligencia de Remate se verificara a las 10:00 Horas del día 30 de octubre del presente año, en el Local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$15'375,500.00.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., así como en lugares de costumbre y ubicación de los inmuebles. 3—1

Pachuca, Hgo., Septiembre 24 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 26 de 1985.—Rúbrica.

#### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### EDICTO

LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, Apoderado Legal de BANCOMER, S.N.C., promueve en éste Juzgado Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de los SRES. MARIO ALBERTO MOCTEZUMA HERNANDEZ Y REBECA VELAZQUEZ DE MOCTEZUMA, Expediente Número 181/85.

Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto al inmueble ubicado en el poblado de Tornacuxtla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., denominado "La Providencia", que tendrá verificativo en el local que ocupa éste Juzgado a las 10:00 horas del día 28 de Octubre del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado.

Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo. 3—1

Pachuca, Hgo., Septiembre 19 de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 20 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

CARMEN JUAREZ DE OLMEDO, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico, Ubicado en Chichabasco municipio de Actopan, Hidalgo medidas y colindancias obran en el expediente 551/985. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

HESQUIA VARGAS ANGELES promueve Información Testimonial Ad-perpétuum Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado pueblo Teofani Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 447/85. Auto ordena publicarse presente TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan vale.

3-3

Actopan, Hgo., Julio 16 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.  
Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO  
REMATE

DIEZ HORAS día TREINTA de Octubre año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda Remate este Juzgado Predio urbano ubicado Calle Chiapas No. 413 Tulancingo, Hgo., Ejecutivo Mercantil promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., contra ALEJANDRA MARQUEZ ACEVEDO, medidas colindancias obran Exp. No. 407/984, Será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$5'886,830.00 Valor Pericial, publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos costumbre y lugar del inmueble.- Convóquense Postores.

3-3

Tulancingo, Hgo., Agosto 20 de 1985.—LA C. ACTUARIO.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Edo. de Hgo.—11 de septiembre de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
EDIFICIO.

El (la) C. AGUSTIN ARCINIEGA HERNANDEZ originario (a) y vecino (a) de Acatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio de Acatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFRA. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
EDIFICIO.

El C. JOSE ARCINIEGA HERNANDEZ originario y vecino de Santiago Acatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Acatlán, Hgo., Municipio de Acatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 5 de julio de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFRA. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## R E M A T E

LIC. JAVIER RUIZ LABRA demando en la vía Ejecutiva Mercantil de GUILLERMO TEBET ABDO Y BERTHA RUIZ DE TEBET, expediente Número 515/982, datos obran en autos.

Se decreta venta pública de bienes embargados en diligencia de fecha 6 de mayo de 1982, convocando postores primera Almoneda de remate que se verificará en Local del Juzgado Primero Civil, en día 22 de Noviembre de 1985, a las 9:30, y será postura legal cubra de contado respecto del inmueble las dos terceras partes de \$8'000,000.00 y respecto de los muebles las dos terceras partes de \$48'163,000.00 valor pericial total.

Publíquese edictos en los referente al bien inmueble por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo.

3-2

Pachuca, Hgo., Septiembre 18 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 19 de 1985.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. GILBERTO CUAUHTEMOC CADENA CADENA, EN CONTRA DE LUIS PEREZ MARTINEZ, EXPEDIENTE NO. 646/84.

Se convoca postores primera almoneda de REMATE respecto del predio urbano ubicado en el número 145-A. de la calle de Tierra y Libertad, Colonia Rojo Gómez, en esta ciudad medidas y linderos obran en expediente. la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10.00 horas del día 31 DE OCTUBRE DE 1985, será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$1,450,000.00 valor pericial.

Presente edicto publíquese por 3 VECES dentro de 9 días en Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., septiembre 11 de 1985.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 13 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

## R E M A T E

En Juicio ejecutivo Mercantil, promovido por FLAVIO MONTES DE LA ROSA en contra de CARLOS SANCHEZ ROBLES, expediente número 185981 convoca postores para PRIMERA ALMONEDA inmueble ubicado Jurisdicción de Apan Hidalgo, medidas y linderos obran expediente. La diligencia de remate se verificará local este juzgado, a las 11:30 horas del día 31 de octubre del año en curso y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$205,800.00 valor pericial del bien embargado a la parte demandante, publíquese edictos por tres veces consecutivas, en periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., Agosto 16 de 1985.—El Actuario.—LIC. LUCIO A GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1985.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
EDIFICIO

El (la) C. REBECA MONROY SIERRA originario y vecino de Ajacuba, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ajacuba, Hgo., Municipio de Ajacuba, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1° de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

CELSO CHAVEZ JIMENEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado Ojo de Agua, Maravillas Municipio de Nopala, Hgo.— Medidas y linderos constan expediente 214/985. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 1º de Agosto de 1985.—El Juez de Primera Instancia.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARCIAL MARQUEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predio rústico denominado "LA LOMA", ubicado en Xindhó de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Civil número 119/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado publíquese Edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "EL NUEVO GRAFICO" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convócase a las personas que crean tener iguales o mejores derechos sobre el predio de referencia los deduzcan en la vía y forma legales correspondientes.

2—2

Zimapán, Hgo., Junio 27 de 1984.—El Secretario.—P.D.D. JOSE LUIS SIERRA ZENTENO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 29 de 1984.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

J. CARMEN ALAMILLA SANCHEZ promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL POXENDEJE" ubicado pueblo del Boxtha, Hgo., este M.unicipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 446/85. Auto ordena publicarse presente TRES VE-

CES periódicos Oficial del estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., Julio 3 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

MARIA DE LOS ANGELES ALFARO, denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA ALFARO CRUZ, exp. 509/85, cumplimiento artículo 793 Código Procedimientos Civiles, Convóquense personas creáanse, con derecho a heredar presentense este Juzgado a reclamarlos término legal. Publíquese dos veces consecutivas periódico OFICIAL DEL ESTADO, lugares públicos, lugar del fallecimiento origen del finado, anunciando su muerte sin testar.

2—2

Tulancingo, Hgo., Agosto 16 de 1985.—El Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Agosto 16 de 1985.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

ELEUTERIO LOPEZ RAMIREZ, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado calle 21 de Marzo sin N-N, de la Colonia el Castillo en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos Exp. 369/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto de 1985.—El C. Actuario P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 12 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

MA. CONCEPCION SANCHEZ LUGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico "EL PALMAR", ubicado en el Paraje denominado Puerto de Gómez, Mpio. de Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran Exp. Núm. 209/85, personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edicto publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Agosto de 1985.— El C. Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio rústico sin nombre, Ubicado en el Cuartel No. 4 de la Cabecera de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 428/85. Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DE ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo. personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., a 27 de Junio de 1985.—El C. Actuario.— LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 21 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

MARGARITO GONZALEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico "LA PALMA", ubicado en Puerto de Gómez, Mpio. de Tlahuelilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colin-

dancias obran Exp. Núm. 212/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Agosto de 1985.— El C. Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## E D I C T O

BLAS OLGUIN ZONGUA, promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "HIGO", ubicado en términos Cardonal, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 72/985.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos sobre predio mencionado, los hagan valer dentro del mismo en via y forma correspondiente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 12 de 1985.—El Secretario.— P.D.D. J. ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

MARIO ESTANISLAO GONZALEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico denominado "EL DORADO", ubicado en Puerto de Gómez, Mpio. Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran Exp. Núm. 211/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Agosto de 1985.— El C. Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARIA OLGUIN TORRES, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA LADERA" ubicado Pueblo Portezuelo Municipio Tasquillo, este Distrito.— Medidas y colindancias obran Expediente número 144/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos DOS VECES consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado deduzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Junio 19 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

FRANCISCA MARTINEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predios rústicos denominados "CERRITO" y "DOPONZHA" que forman uno sólo, se denominará "CERRITO", Ubicado Barrio San Isidro, Municipio Tasquillo, este Distrito.— Medidas y colindancias obran Expediente número 170/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos DOS VECES consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados deduzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Junio 10 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 10 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

ELISEO HERNANDEZ CASTAÑON, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LOTE NUMERO 26", ubicado Barrio Calvario Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 139/1985

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Julio 24 de 1985.—El C. Secretario LIC. JULIAN JIMENEZ PÉREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Agosto de 1985.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

JUANA ROMERO URIBE, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "EL MEZQUITE", ubicado Ranchería Dothí, éste Municipio. EMPADRONADO NOMBRE LA PROMOVENTE, número RP/1220. Medidas y linderos constan expediente 225/1985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2—2

SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Huichapan, Hgo., a 8 de Agosto de 1985.—El Secretario del Juzgado C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.

## NOTARIA PUBLICA No. 4

PACHUCA, HGO.

## AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 1384, de fecha 9 de Agosto de 1985, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor HORACIO SILVA LOPEZ, habiendo aceptado la herencia la heredera instituída señora ELVIA PINTADO DORANTES VIUDA DE SILVA, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo; habiendo declarado la citada señora ELVIA PINTADO DORANTES VIUDA DE SILVA que ya procede a la formación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del estado, POR DOS VECES consecutivas.

2—2

Pachuca, Hgo., a 12 de Agosto de 1985.—Atentamente,—Notario Público Número Cuatro.—LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

NICANORA ROJO OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "CERRITO Y BARRANCA", pueblo Venustiano Carranza este Municipio medidas y colindancias, obran Expediente Número 145/985

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Julio 24 de 1985.—El C. Secretario LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARTHA NOLASQUEZ VILLEDA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado Pueblo del Cuarto este Municipio, medidas y colindancias, obran Expediente Número 93/984.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Julio 17 de 1985.—El C. Secretario LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

FELICIANO MARTINEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA TINAJA" ubicado en San Pedro de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 186/985.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 24 de Julio de 1985.—El Secretario del Juzgado LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 5 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARIA ELENA GUTIERREZ ORTIZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 199/985, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "MALENA", ubicado San Isidro, perteneciente al Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Agosto 15 de 1985.—El Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

ADOLFO GARCIA CABRERA, promueve Información de dominio acreditar posesión predio ubicado calle Pedro Ma. Anaya No. 514 Colonia el Castillo, ciudad, medidas y colindancias obran en autos Exp. 367/985.

Se hace saber toda persona crea mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto de 1985.—El Actuario ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

FLORENTINA MONTIEL HERNANDEZ promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpétuum, expediente No. 326/1985.— Predio ubicado en la calle 21 de marzo S/N esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado.

Publíquense edictos por 3 VECES CONSECUTIVAS consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en tableros notificadores esta Ciudad.

3—3

Pachuca, Hgo., 7 agosto de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## E D I C T O

MAURILIO ZARCO ECHEVERRIA, promueve Información Testimonial Ad-perpétuum, acreditar posesión de un predio rústico ubicado en Villa de Tezontepec, Hgo., denominado "EL CAPULIN", medidas y colindancias obran en autos, expediente número 213/1985.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y periódico Hidalguense, así como en los lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 9 de agosto de 1985.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

ISABEL FLORES HERNANDEZ, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado en la calle de Peña y Peña No. 1004 de la colonia Castillo en esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 373/1985.

Se hace saber a toda persona crea mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial y SOLDE HIDALGO., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., Agosto 6 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 9 de 1985.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

PAULA CHAVEZ VDA. DE HERNANDEZ, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD/PERPETUAM respecto de la casa marcada con el número 206 de las calles de Arista de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente número 297/1985.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por 3 VECES CONSECUTIVAS en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en tableros notificadores costumbre y en el de ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., 1º agosto de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

JOSE HILARIO OROPEZA promoviendo diligencias de Jurisdicción S/Información Ad-Perpétuum expediente No. 329/85, Predio ubicado en la Calle de Peña y Peña S/N Colonia del Castillo Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.— Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 20 días contados a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol der Hidalgo" así como en los tableros notificadores de costumbre esta Ciudad.

3—3

Pachuca, Hgo., 5 agosto de 1985.—El Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

## JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

ELIZABETH ENSASTIGA VIVEROS, en contra de MAXIMINO F. PIÑON CHAVEZ, JUICIO ESCRITO DE DIVORCIO NECESARIO, Expediente número 413/84.

Con fundamento en el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se abre un período Probatorio de 10 diez días para ambas partes, a fin de que ofrezcan sus pruebas correspondientes.

Con fundamento en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar vigente en el Estado, publíquense POR DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que el demandado pueda ofrecer sus correspondientes pruebas, dentro del término de ley.

Dicho término comenzará a correr a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo fatal, por lo que se notifica de éste modo al demandado en el lugar donde se encuentre.

2—2

La C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 13 de 1985.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

AMADO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUTH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promovió en este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los SRES. SAUL RODRIGUEZ, MARIA SALOME RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, AMADO RODRIGUEZ, SARA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ RUIZ, Expediente No. 584/85.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho a heredar que los promoventes, para que se presenten a este H. Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término legal de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los Tableros Notificadores de costumbre y ubicación de los bienes.

2—2

Pachuca, Hgo., Julio 31 de 1985.—El C. Actuario P.D.D. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 9 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

CATALINA GARCIA SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico denominado "MILPA CHIQUITA" ubicado en la Manzana de Xindhó del Pueblo de Francisco I. Madero de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 188/985.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 24 de Julio de 1985.—El Secretario del Juzgado LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 5 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## E D I C T O

RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar hechos de posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de Un Predio Urbano, ubicado en la calle Alvaro Obregón Número 10 en ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Civil número 644/85, y que se encuentra Oculto a la Acción Fiscal, dicho predio tiene como colindantes: Calle Heróico Colegio Militar, Marco Tulio Alvarez, Calle Alvaro Obregón y Altigracia Olguín.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en el Periódico LA REGION que se edita en ésta Ciudad y Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlo oportunamente.

2—2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de Julio 1985.—El Segundo Secretario de Acuerdos LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 2 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## EDICTO

VICENTE CRUZ ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto a un predio urbano, sin nombre, ubicado en el Pueblo de Tepeitic, Mpio. de Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran exp. número 99/85, personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de Agosto de 1985.—El Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 12 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO  
REMATE

NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS día Veintiocho de Noviembre año en curso próximo celebrarse Primera Almoneda Remate este Juzgado predio Sub-urbano ubicados José Caltengo de Tulancingo, Hgo., dentro Juicio EJECUTIVO Mercantil promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., contra ROBERTO ISLAS CURIEL, medidas colindancias obran Exp. 568/983, será postura legal cubra contado dos terceras partes de \$4'493,240.00 M.N., valor pericial, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos costumbre. Convoquense postores.

3-3

Tulancingo, Hgo., Sep. 11 de 1985.—LA C. ACTUARIO.—P.D.D. HORTENSIA TORRES.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Edo. de Hgo.—11 de septiembre de 1985.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

SIXTO LEON LUNA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpétuam, Expediente No. 328/985.—Predio ubicado en la Calle Prolongación de Pedro Ma. Anaya No. 1018 esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días veinte días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., agosto 7 de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

MARTHA HERNANDEZ LOPEZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpétuam, expediente No. 331/985. Predio ubicado en la calle 21 de Marzo S/N Colonia El Castillo, en esta Ciudad medidas y colindancias obran en el Expediente

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "EL Sol de Hidalgo", así como en Tableros notificadores costumbre esta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., 5 agosto de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

ATANACIO MEDINA FUENTES, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 330/985. Predio ubicado en la calle de Peña y Peña S/N, de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores costumbre ésta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto de 1985.—El C. Actuario P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 16 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

AGRIPINA MORENO ALVAREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, propiedad posesión respecto a un predio rústico denominado "EL PIRU" Ubicado en Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 509/985. Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 30 Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 13 de 1985.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

JAIME BARRERA DIAZ, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado en la calle 8 de mayo No. 214 de la colonia el Castillo en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos Exp. 372/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial SOL DE HIDALGO, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto de 1985.—El Actuario P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "LA VIVIENDA" ubicado pueblo San Antonio Zaragoza, Municipio San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 624/84. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., 7 de Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## EDICTO

PIEDAD GONZALEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico denominado "LOS ARBOLES", ubicado en el Paraje Puerto de Gómez, Mpio. de Tlahuelilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran Exp. Núm. 210/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Agosto de 1985.—El C. Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

JUANA NARANJO VARGAS, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho de propiedad del predio rústico denominado "XOLAPA" ubicado en el Poblado de Santa María Asunción Municipio de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 426/85. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre Convócase personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., julio 12 de 1985.—C. Actuario.—LIC. GUADALUPE SOLIS CIBRIAN.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo. Derechos Enterados julio 24 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

FRANCISCA HERRERA VDA. DE ALAMILLA promueve Información Testimonial Ad perpetuam vía Jurisdicción Testimonial acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios (DOS) ubicados en el pueblo de Boxaxni, Hgo., de este Municipio, rústicos sin nombre. Medidas y colindancias obran expediente No. 382/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca Hgo., lugares públicos de costumbre

Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Julio 3 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

FULGENCIO BASILIO DANIEL Y CARLOS BASILIO DANIEL, promueven este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión por prescripción positiva del predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado en Puerto Juárez este Municipio. Medidas y colindancias obran en el expediente Civil número 345/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense este Edicto dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO", que

editan Pachuca Hgo., convocándose a las personas que crean tener iguales o mejores derechos sobre el predio citado, los deduzcan en la vía y forma legal correspondiente.

2—1

Zimapán, Hgo., Diciembre 6 de 1985.—Las Testigos de Asistencia MA. TERESA ARTEAGA R. Y EMMA BRITO CALLEJAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 29 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

ESTEBAN, GONZALO, MA. GUADALUPE, LUCRECIA, Y MARIA FELIZ CORTES ROSAS, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL TEMAXCAL, ubicado en la Peña MPIO. de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 488/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer. 3—1

Actopan, Hgo., julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MAURA TREJO MARTINEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad prescripción positiva sobre predio rústico denominado "EL BONDHI", ubicado Pueblo Bondhi, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 97/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado publíquense Edictos DOS VECES consecutivas Periódicos Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO", que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas que crean tener iguales o mejores derechos sobre el predio citado, los deduzcan en la vía forma legales correspondientes.

2—1

Zimapán, Hgo., abril 30 de 1984.—La C. Secretaria del Juzgado.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 29 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

SERGIO TOLENTINO ORTEGA, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derechos propiedad del (os) predio (s) ubicados en Santana Hueytalpan Municipio de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 418/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre. Convócase personas creanse derechos predio (s) referencia, presentence deducirio término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., Julio 12 de 1985.—El Actuario.—LIC. GUADALUPE SOLIS CIBRIAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

FERNANDO y LORENZO ambos de apellido GUERRE-RO ARTEAGA, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "VISTA HERMOSA" ubicado Pueblo Venustiano Carranza, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 134/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil Publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hidalgo., Mayo 31 de 1985.—El Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

J. SOLEDAD REYES LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción voluntaria Información testimonial Ad-Perpetuam, acreditar propiedad y posesión predio rústico denominado "LLANO BLANCO" ubicado Pueblo Lázaro Cárdenas, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Número 372/984.

Cumplimiento Artículo 3029 Código civil, publíquense Edictos dos Veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de siete en siete días publicados Pachuca, Hidalgo, convocando a las personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Mayo 23 de 1985.—El Secretario.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

IMELDA CANTERA RESENDIZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "SAN JUAN", ubicado en el Pueblo Lázaro Cárdenas, este Municipio, medidas y colindancias, obran expediente Número 302/984.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Julio 7 de 1985.—El Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 6 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

CRECENCIA MORALES BAUTISTA, promueve este Juzgado Información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad predio rústico "LOS PINOS" ubicado Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 527/85 auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódico Oficial y Sol de Hidalgo, personas mejores derechos háganlos valer.

2—2

Actopan, Hgo., agosto 15 de 1985.—El Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 15 de 1985.